LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2020-2-0356-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARQUI

HUANCARQUI-CASTILLA-AREQUIPA

"OBRA: MEJORAMIENTO DE LA BOCATOMA Y CANAL PRINCIPAL DE HUANCARQUI, DISTRITO DE HUANCARQUI - CASTILLA - AREQUIPA"

PERÍODO

5 DE ABRIL DE 2018 AL 4 DE OCTUBRE DE 2019

TOMO I DE II

AREQUIPA - PERÚ

26 DE OCTUBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0292020203600

000001

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2020-2-0356-SCE

"OBRA: MEJORAMIENTO DE LA BOCATOMA Y CANAL PRINCIPAL DE HUANCARQUI, DISTRITO DE HUANCARQUI – CASTILLA – AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	
	1. Conformidad a expediente técnico con metrados sobrestimados de la partida 05.02.01 encofrado y desencofrado, ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 401 160,71	5
	2. Otorgamiento de conformidad, recepción y liquidación de obra por parte de la entidad, pese que el contratista no ejecutó la totalidad de metas previstas en el expediente técnico y adicional de obra; ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 57 569,50.	16
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	43
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	43
V.	CONCLUSIÓN	43
VI.	RECOMENDACIONES	44
VII.	APÉNDICES	45

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2020-2-0356-SCE

"OBRA: MEJORAMIENTO DE LA BOCATOMA Y CANAL PRINCIPAL DE HUANCARQUI, DISTRITO DE HUANCARQUI – CASTILLA – AREQUIPA"

PERÍODO: 5 DE ABRIL DE 2018 AL 4 DE OCTUBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huancarqui, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0356-2020-001, iniciado mediante oficio n.° 0077-2020-OCI/MPCASTILLA de 17 de febrero de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de septiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico; así como, la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Bocatoma y Canal Principal de Huancarqui, Distrito de Huancarqui – Castilla – Arequipa", de la Municipalidad Distrital de Huancarqui, Provincia de Castilla y Departamento de Arequipa"; se han realizado cumpliendo con las disposiciones establecidas en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales que lo regula.

Objetivo específico:

- Establecer si la elaboración y aprobación del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento de la Bocatoma y Canal Principal de Huancarqui, Distrito de Huancarqui – Castilla – Arequipa", se realizó de conformidad a las disposiciones establecidas en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
- Establecer si la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Bocatoma y Canal Principal de Huancarqui, Distrito de Huancarqui – Castilla – Arequipa", se realizó de conformidad a las disposiciones establecidas en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la elaboración y aprobación del expediente técnico, y ejecución de Obra "Mejoramiento de la Bocatoma y Canal Principal de Huancarqui, Distrito de Huancarqui – Castilla – Arequipa", durante el período comprendido entre el 5 de abril de 2018 al 4 de octubre del 2019.

Alcance

El alcance del presente servicio de control a hechos con presunta irregularidad, está comprendido entre el período de 5 de abril de 2018 al 4 de octubre del 2019; durante el cual,

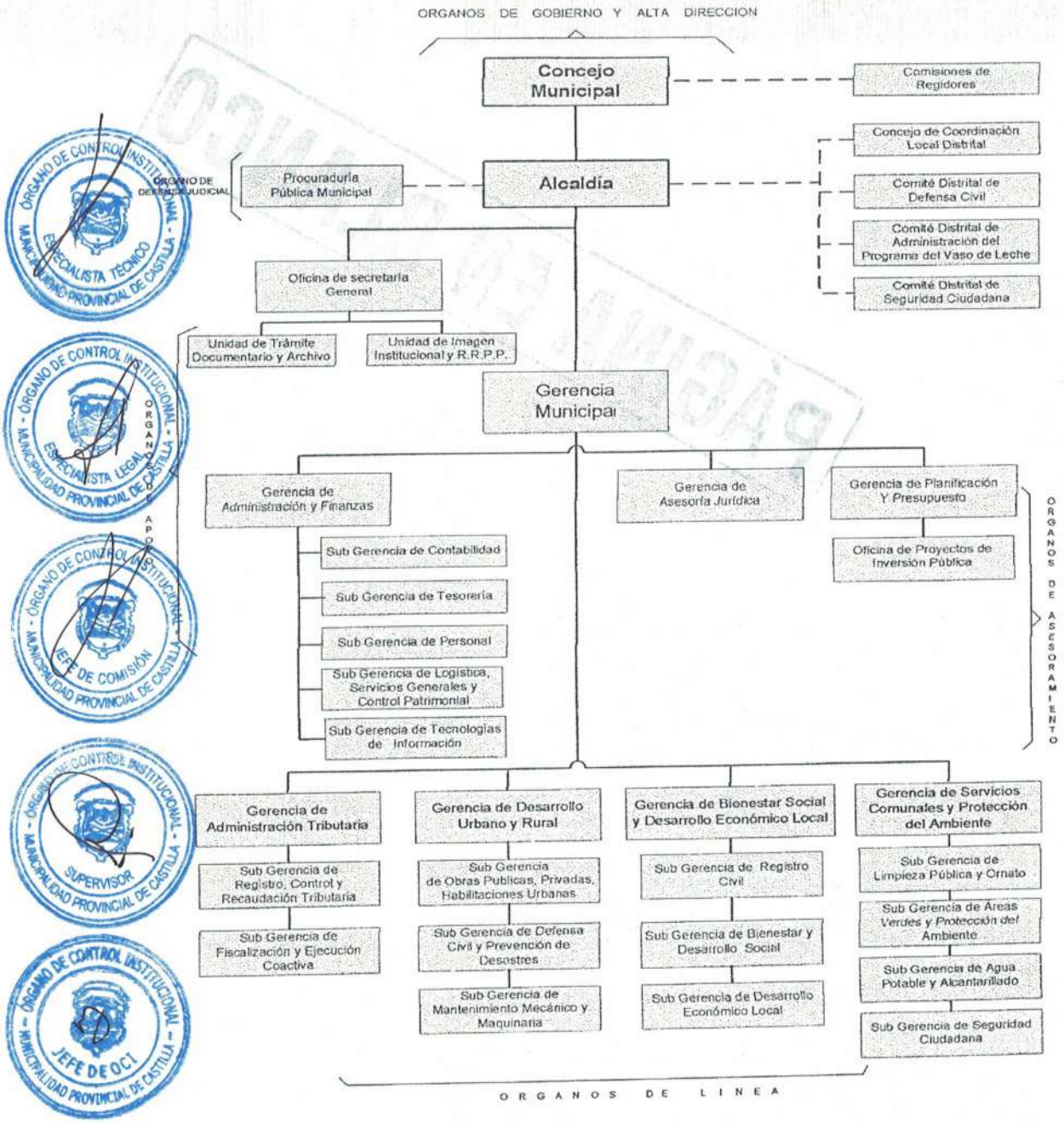
la Entidad, elaboró y aprobó el expediente técnico, posteriormente ejecutó la Obra "Mejoramiento de la Bocatoma y Canal Principal de Huancarqui, Distrito de Huancarqui – Castilla – Arequipa".

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huancarqui se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ÓRGANICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 007-MDH-2011 de 28 de diciembre de 2011, y modificatorias, mediante la cual además se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad.

5. **Comunicación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. CONFORMIDAD A EXPEDIENTE TÉCNICO CON METRADOS SOBRESTIMADOS DE LA PARTIDA 05.02.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 401 160,71.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2018-MDH de 4 de mayo de 2018, el titular de la Entidad, aprobó la reformulación del Expediente Técnico denominado: "Mejoramiento de la Bocatoma y Canal Principal de Huancarqui, Distrito de Huancarqui – Castilla – Arequipa", indicando: *"(...) que ha sido revisado y declarado conforme por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Ing. Richard Robert Ramos Díaz (...)"*, este ultimó mediante informe n.° 068-2018-GDUYR-MDH de 30 de abril de 2018, otorgó su conformidad.

Al respecto, de la revisión efectuada a dicho expediente técnico reformulado y actualizado, se aprecia que en la partida 05.02.01 de encofrado y desencofrado de la planilla de metrados, se consignó un área de intervención de 10 198,93 m^2, en base a un proceso constructivo distinto a lo previsto a las normas técnicas de metrados; por lo que la Entidad pago por un importe de S/ 447 325,13 correspondiente a dicha área; no obstante, conforme al procedimiento constructivo ejecutado por el Consorcio Libra en adelante el "Contratista" y conforme a los cálculos realizados por el especialista de la comisión de control en base a las normas técnicas de metrados para obras edificaciones y habilitaciones urbanas, se ha evidenciado que el área de intervención de dicha partida corresponde a 1 052,54 m^2, equivalente a S/ 46 164,42, y no a los 10 198m^2 que la entidad pagó; situación que ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 401 106,71.

Los hechos se describen a continuación:

Antecedentes.-

Mediante informe n.° 055-2018-GDUYR-MDH de 5 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, Richard Robert Ramos Díaz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural[1], de la Entidad, en su calidad de área usuaria solicitó al titular de la Entidad la *"Reformulación y Actualización del Expediente Técnico: "Mejoramiento de la Bocatoma y Canal Principal de Huancarqui, en el Distrito de Huancarqui – Castilla – Arequipa"*, conteniendo como mínimo los siguientes ítems: memoria descriptiva; especificaciones técnicas; presupuesto de obra; memoria de cálculo hidráulico; desagregado de gastos generales; análisis de precios unitarios; relación de insumos, fórmula polinómica; planilla de metrados; programación de obra; cronograma valorizado de ejecución de obra; calendario de adquisición de recursos; panel fotográfico; y planos de proyecto.

[1] Personal que venía cumpliendo las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad conforme lo establece la tercera cláusula de los contratos de locación de servicios s/n de 18 de enero, 3 de abril, 23 de julio y 4 de octubre de 2018; la cual señala lo siguiente: *"(...) LA MUNICIPALIDAD contrata AL LOCADOR para cumplir funciones en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad (...)"*.

Con relación al informe antes mencionado, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitó adicionalmente lo siguiente: *"(...) se requiere efectuar la REFORMULACIÓN del expediente, incluyendo ADICIONALMENTE EN ESTE ESTUDIO, los siguientes componentes:*

- *Adicionar a Especificaciones técnicas disposiciones generales y normas de Construcción.*
- *Elaborar desagregado de Gastos Generales de Supervisión de obra.*
- *Elaborar memoria de cálculos estructurales de las obras de arte proyectadas.*
- *Elaborar panel fotográfico.*
- *Elaborar y gestionar los siguientes documentos.*
 - *Acta de libre disponibilidad de terreno donde se ejecutarán las obras del proyecto.*
 - *Acta de compromiso de operación y mantenimiento de la infraestructura a construir.*
 - *Acreditación de libre disponibilidad hídrica.*
 - *Acta de compromiso de corte de agua para poder ejecutar las obras programadas.*
- *Estudio de análisis de oferta y demanda de agua.*
- *Estudio de Geología y Geotecnia con estudio de suelos con ensayos de laboratorio.*
- *Elaboración de estudios de Agrología.*
- *Elaboración y diseño del plano de la Bocatoma.*
- *Elaborar plano de diseño a nivel constructivo de las diferentes secciones del canal a mejorar.*
- *Elaborar estudios de análisis de riesgos y desastres.*
- *Elaborar estudios de plan de seguridad y salud en obra.*
- *Elaborar estudio topográfico.*
- *Elaborar estudios de impacto ambiental.*

(...)".

Al respecto, es de precisar que Richard Robert Ramos Díaz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, conforme se aprecia en los párrafos precedente, solicitó la reformulación[2] y actualización del expediente de la referida obra, lo que implicó actualizar el expediente técnico en los ítems aspectos solicitados, incluyendo la planilla de metrados, y volver a formular todo el expediente técnico.

Razón por la cual, mediante contrato de consultoría s/n y sin fecha **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad contrató a Jeaneth Isabel Rondón Estefanero, en adelante la "Proyectista", para la *"Reformulación y Actualización del Expediente Técnico: Mejoramiento de la Bocatoma y Canal Principal de Huancarqui, en el Distrito de Huancarqui - Provincia de Castilla-Arequipa"* (El subrayado es nuestro); en cuya cláusula octava: se prevé como una de las condiciones del consultor, la reformulación y actualización del expediente técnico; así como, la elaboración de los componentes adicionales anteriormente señalados, implicando volver a formular dicho expediente.

Al respecto, mediante de registro de ingreso n.° 580 de 26 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, la proyectista alcanzó a la Entidad el expediente técnico; asimismo, mediante informe n.° 068-2018-GDUYR-MDH de 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, Richard Robert Ramos Díaz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de área usuaria, otorgó conformidad al servicio de reformulación y actualización del expediente técnico, indicando lo siguiente: *"(...)*

[2] La palabra "**Reformulación**" está formada con raíces latinas y significa "volver a expresar en términos claros". Sus componentes léxicos son: el prefijo **re**, que significa: hacia atrás, de nuevo; mientras que la palabra **formulación**, según la Real Academia Española - RAE, es la acción y efecto de formular.

que se ha procedido a la revisión del Expediente Técnico Reformulado y Actualizado del proyecto de inversión pública (…). Luego de efectuada la revisión, en mi calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad he verificado que se encuentra dentro de los dispuesto por la Normatividad vigente" (El subrayado es nuestro); verificando el contenido del expediente técnico, avalando además que este se encuentra conforme a las normas vigentes.

Por lo que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2018-MDH de 4 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, el titular de la Entidad, aprobó el expediente técnico reformulado y actualizado **(Apéndice n.° 9)**, en adelante "Expediente Técnico", con el que se ejecutó la Obra: "Mejoramiento de la Bocatoma y Canal Principal de Huancarqui, Distrito de Huancarqui – Castilla – Arequipa".

Del Expediente Técnico.-

Del análisis al Expediente Técnico **(Apéndice n.° 9)**, se advierte que, en la planilla de metrados **(Apéndice n.° 10)**, la Proyectista determinó un área total de 10 198,93 m² para la ejecución de la partida "05.02.01 Encofrado y Desencofrado de canal", que inicia en la progresiva km 0+000 hasta la progresiva km 2+260, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
METRADO DE LA PARTIDA ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CANAL SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO[3]

Ítem	Descripción	Largo (m) (a)	Ancho (m) (b)	Subtotal (m²) (a)*(b)
05.02.01	Encofrado y desencofrado de canal			
	Progresiva km 0+000	1,0	6,40	6,40
	(…)	(…)	(…)	(…)
	Progresiva km 0+098	18,0	6,40	115,20
	Progresiva km 0+128	30	6,10	183,00
	(…)	(…)	(…)	(…)
	Progresiva km 0+465	5,0	6,10	30,50
	Progresiva km 0+480	15,0	5,60	84,00
	(…)	(…)	(…)	(…)
	Progresiva km 0+695	15,0	5,60	84,00
	Progresiva km 0+700	20,0	4,50	90,00
	(…)	(…)	(…)	(…)
	Progresiva km 1+342,50	2,5	4,50	11,25
	Progresiva km 1+360	17,5	3,20	56,00
	(…)	(…)	(…)	(…)
	Progresiva km 2+260	20,0	3,20	64,00
			Total (m²)	**10 198,93**

Fuente: Planilla de metrados de Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el precio determinado por m² en la planilla de presupuesto **(Apéndice n.° 11)** del Expediente Técnico, para la partida "05.02.01 Encofrado y Desencofrado" asciende a S/ 447 325,13, presupuesto calculado en base a la cantidad total de metros cuadrados determinados en la partida de metrados (10 198,93m²), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

[3] Los valores consignados en el cuadro n.° 1 son un resumen de la planilla de metrados con respecto a la partida "05.02.01 Encofrado y desencofrado de canal"; resumen realizado por la Comisión de Control con la finalidad de advertir que la Proyectista consideró cinco tipos de secciones en la columna "Ancho" (6,40m, 6,10m, 5,60m, 4,50m y 3,20m); las cuales cambian entre progresivas según lo indicado en la columna "descripción".

CUADRO N° 2
PRESUPUESTO DE LA PARTIDA ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CANAL
SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Descripción	Metrado m² (a)	Precio S/ (b)	Parcial S/ (a) * (b)
05.02.01	Encofrado y desencofrado de canal	10 198,93	31,72	323 510.06
	Costo directo			**323 510,06**
	Gastos generales (10,18%)			32 933,32
	Utilidad (7%)			22 645,70
	Sub total			**379 089,09**
	IGV (18%)			68 236,04
	Total			**447 325,13**

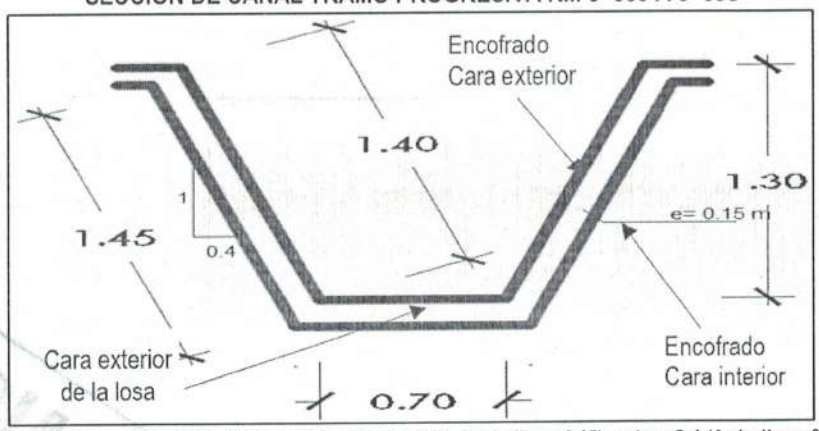
Fuente: Presupuesto de obra del Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, tal como se muestra en el cuadro n.° 1 y a fin de determinar cuál fue el criterio utilizado por la Proyectista, respecto a los valores consignados en la columna "Ancho"; la Comisión de Control mediante oficio n.° 003-2020-OCI/MPCASTILLA-SCE.01 de 20 de febrero del 2020 **(Apéndice n.° 12)**, requirió a la Proyectista lo siguiente: "(…) *detalle cómo se obtuvo el valor (6.40, 6.10, 5.60, 4.50 y 3.20), indicado en la columna "Ancho", conforme a la partida 05.02.01 Encofrado y desencofrado, señalando el criterio técnico utilizado, asimismo, detalle como obtuvo el área total de metrado de 10,198.93 m2*";

En ese sentido, la Proyectista mediante carta n.° 001-2020-JIRE-MDH de 23 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, contestó lo siguiente: *"(…) yo no elaboré levantamiento topográfico alguno, ya que el expediente original contaba con tal estudio simplemente complementé la información solicitada (…). Igualmente, los metrados fueron tomados del expediente original, ya que este contaba con sus planillas de metrados y secciones del canal ya definidas y diseñadas (…)"*; sin embargo, es de precisar que, en el contrato de consultoría s/n y sin fecha **(Apéndice n.° 5)** estableció la actualización y reformulación de todo el Expediente Técnico, incluyendo la "Planilla de Metrados".

Por lo que, mediante oficio n.° 007-2020-OCI/MPCASTILLA-SCE.01 de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, se consultó al proyectista del expediente primigenio (expediente original), respecto a la planilla de metrados: *"(…) detalle cómo se obtuvo el valor (6.40, 6.10, 5.60, 4.50 y 3.20), indicado en la columna "Ancho", conforme a la partida 05.02.01 Encofrado y desencofrado, señalando el criterio técnico utilizado (…)"*; quien mediante carta n.° 01-2020-JFRR recibida el 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, señaló: *"(…) 1. El "ancho" de la referencia es la suma de la cara interior y exterior del canal (ambos lados), (…) el proceso de vaciado es muro-losa"*; a continuación, se muestra como ejemplo la obtención del valor "Ancho" de 6.40, para la progresiva comprendida entre el km 0+000 a 0+098, conforme a lo manifestado por el proyectista primigenio:

IMAGEN N° 2
SECCIÓN DE CANAL TRAMO PROGRESIVA KM 0+000 A 0+098



Fuente: Carta n.° 01-2020-JFRR de 4 de marzo de 2020, **(Apéndice n.° 15)**, y plano S-4 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 3
CÁLCULO DE VALOR INDICADO EN LA COLUMNA "ANCHO" SECCIÓN DE CANAL TRAMO PROGRESIVA KM 0+000 A 0+098

Descripción	Número de veces	Longitud	Subtotal en metros
Encofrado interior de paredes de canal	2	1.45	2.90
Encofrado exterior de paredes de canal	2	1.40	2.80
Losa cara exterior	1	0.70	0.70
		Total	**6.40 (*)**

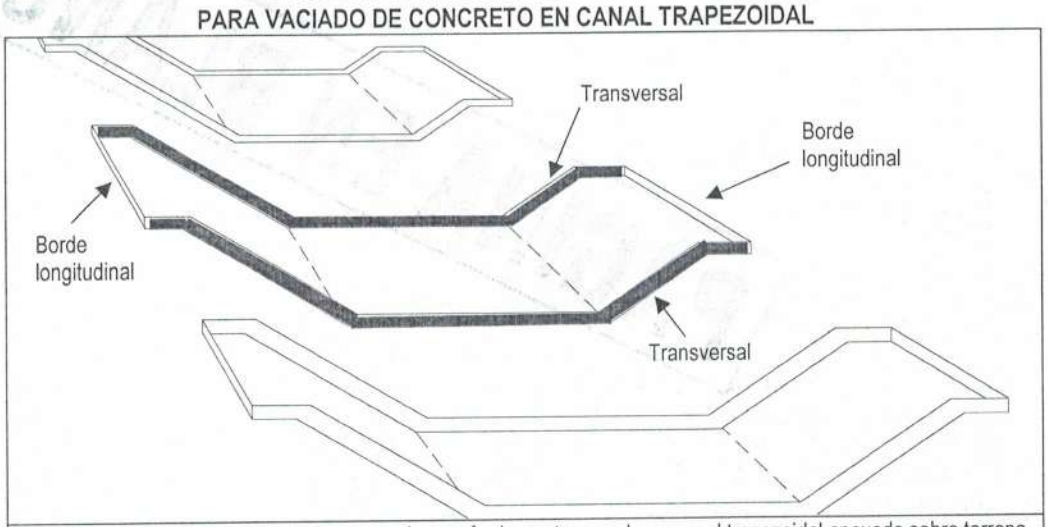
Nota: (*) Dicho valor, se muestra en el cuadro n.° 1, columna "Ancho": progresivas km 0+000 a km 0+098.
Fuente: Informe técnico n.° 002-2020-OCI/MPCASTILLA/JZG de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar que, la planilla de metrados" **(Apéndice n.° 10)** fue modificada por la Proyectista, al incrementar la meta del componente construcción de canal de las progresivas km 1 + 960 m. a km 2 + 260 m; quedando finalmente dicho componente para su ejecución de la progresiva 0+00 a la progresiva 2+260, la misma que cuenta con la firma y sello de la referida proyectista; asimismo, es de precisar que en la cláusula octava del contrato de consultoría s/n y sin fecha **(Apéndice n.° 5)**, no solo se prevé la elaboración de los componentes adicionales anteriormente señalados, sino las condiciones que debe cumplir la Proyectista, dentro de las cuales se le exigió la reformulación (volver a formular) y actualización del expediente técnico, que entre otros contiene lo siguiente: "(...) *Especificaciones técnicas, Presupuesto de obra, Desagregado de gastos generales, Análisis de precios unitarios, Planilla de metrados, (...), Planos de proyecto*"; documentos que cuenta, con la firme y sello de la Proyectista, en cada hoja; evidenciándose así que toda la información contenida en el Expediente Técnico, corresponde a su autoría.

De lo antes expuesto, se advierte que la Proyectista, para el cálculo del valor de la columna "Ancho", de la planilla de metrados de la partida "05.02.01 encofrado y desencofrado de canal" **(Apéndice n.° 10)**, determinó los valores 6.10; 5.60; 4.50; y 3.20, correspondientes a cada sección del canal, tal como se muestra en el cuadro n.° 1, tomado en consideración la suma de la longitud de la cara interior y exterior de las dos paredes laterales del canal, incluyendo la longitud de la cara exterior de la losa del canal.

Al respecto, los valores contenidos en la columna "Ancho" de la planilla de metrados al ser multiplicado por la longitud de todo el canal, se consideró como un encofrado de toda la superficie externa del canal con respecto a paredes y losa, teniéndose que encofrar toda la superficie interna del canal respecto a las paredes; lo cual no es concordante con el proceso constructivo para un canal trapezoidal; por lo que, la cantidad de metros obtenidos en la partida "05.02.01 Encofrado y desencofrado de canal", y que se muestra en el cuadro n.° 1; no se encuentra conforme a lo previsto en las especificaciones técnicas de la misma indicando lo siguiente: *"(...) El encofrado se medirá en metros cuadrados (m2) con aproximación de dos decimales. Para tal efecto, se determinará el desarrollo de la superficie de contacto directo entre el molde o encofrado y el concreto (...)"* (El subrayado es nuestro); lo que además es concordante con la Norma Técnica de Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada con Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010; que refiere que el proceso de encofrado y desencofrado, para diferentes estructuras, se obtiene sumando las áreas en efectivo contacto con el concreto, tal como se muestra gráficamente a continuación:

IMAGEN N° 3
PROCESO CONSTRUCTIVO DE ENCOFRADO
PARA VACIADO DE CONCRETO EN CANAL TRAPEZOIDAL



En la imagen se puede apreciar el proceso de encofrado por tramos de un canal trapezoidal apoyado sobre terreno compactado, el mismo que por su forma solo se encofra con madera la parte perimetral que tendrá contacto directo con el concreto, realizando en una primera etapa encofrado de tramos intercalados, así como el vaciado de concreto, para luego del desencofrado se culmine con los tramos faltantes teniendo como guías los ya ejecutados predecesor y sucesor.

Fuente: Informe técnico n.° 002-2020-OCI/MPCASTILLA/JZG de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, siguiendo la metodología antes señalada, mediante Informe técnico n.° 002-2020-OCI/MPCASTILLA/JZG de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, el ingeniero especialista de la Comisión de Control, ha determinado la cantidad de **1 052,54 m²**, para la ejecución de la partida "Encofrado y desencofrado de canal"; monto que se determinó en base al proceso constructivo descrito en la normativa antes señalada, la misma que durante la ejecución de la obra fue utilizado por el Contratista, considerando las modificaciones realizadas durante la ejecución de la Obra, secciones de canal ejecutados conforme al plano de la prestación adición n.°1 denominado secciones transversales, lamina P-1 **(Apéndice n.° 17)** del expediente técnico del adicional de obra n.° 1[4]; descontando además el tramo de canal

[4] Expediente técnico adicional n.° 1 en la cual modifican las secciones del canal debido a que los caudales reales son mayores a los indicados en el expediente primigenio.

que pasa por debajo de una vivienda, entre las progresivas Km 0+950 a 1+030, el mismo que no fue construido[5], tal como se muestra a continuación:

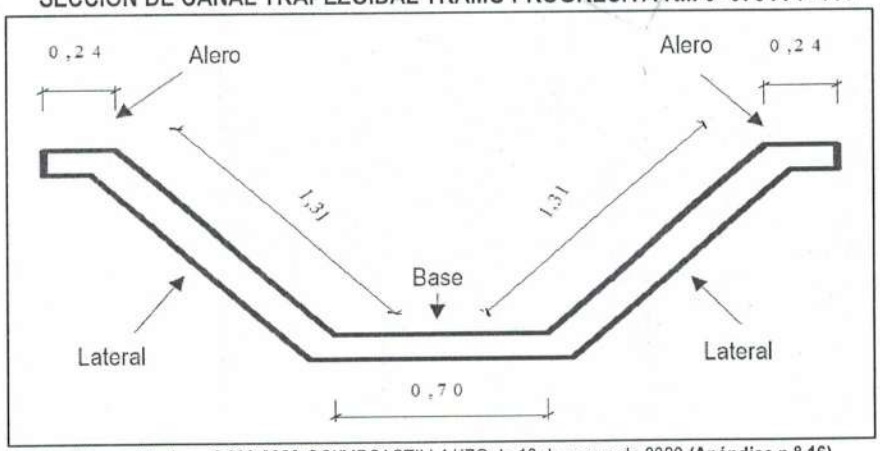
CUADRO N° 4
METRADOS DE LA PARTIDA ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CANAL REALMENTE EJECUTADO

Ítem	Descripción	Longitud m. (a)	N° Veces[6] unid. (b) = (a)/3	Transversal[7] m. (c)	Altura[8] m. (d)	Sub total m² (b x c x d)
05.02.01	**Encofrado y desencofrado de canal**					
	Progresiva km 0+000 a 0+050	50,00	16,67	7,26	0,15	19,24
	Progresiva km 0+050 a 0+073	23,00	7,67	6,16	0,15	8,01
	Progresiva km 0+073 a 0+950	877,00	292,33	3,80	0,15	167,20
	Progresiva km 0+950 a 1+030[6]	80,00	-	-	-	-
	Progresiva km 1+030 a 1+110	80,00	26,67	3,80	0,15	15,77
	Progresiva km 1+110 a 2+260	1 150,00	383,33	3,33	0,15	191,97
	Borde longitudinal de canal	2 180,00[9]	2		0,15	654,00[10]
					Total (m²)	**1 052,54**

Fuente: Informe técnico n.° 002-2020-OCI/MPCASTILLA/JZG de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es preciso indicar que, el valor obtenido en la medida "Transversal", del cuadro anterior, se calculó de la sumatoria de aleros, laterales y base del trapecio; es así que, para un mejor entendimiento del cálculo realizado, se tomó como muestra los valores de la sección de canal entre las progresivas km 0+073 a km 0+950 y progresivas km 1+030 a km1+110, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 4
SECCIÓN DE CANAL TRAPEZOIDAL TRAMO PROGRESIVA KM 0+073 A 1+110



Fuente: Informe técnico n.° 002-2020-OCI/MPCASTILLA/JZG de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[5] Tramo de la progresiva km 0+950 a 1+030, no ejecutado por el contratista.
[6] N° Veces: cantidad de secciones transversales que existe en un determinado tramo del canal, que es concordante con el número de las juntas de dilatación previsto en la partida 05.02.03 juntas de contracción con material elastomérico del expediente técnico, considerando la colocación de dicho material cada 3 metros siendo, que resulta de dividir la longitud total de 2260 / 3 (metros) = 753.3 juntas y por consiguiente el número de veces del encofrado.
[7] Transversal: medida del encofrado para dar forma a la sección transversal del canal incluye aleros, laterales y base del trapecio.
[8] Altura: medida que corresponde al espesor de concreto de paredes y piso del canal según plano denominado: "Secciones transversales canal principal, código: lamina S-4" s del expediente técnico y que de acuerdo a norma técnica de metrados solo se deberá considerar encofrado el área en contacto con el concreto.
[9] Longitud calculada = 2260 metros (longitud total) - 80 metros (tramo no ejecutado entre las progresivas Km 0+950 a 1+030).
[10] Resultado que no aplica según lo indicado en el encabezado del cuadro, pero se obtiene de multiplicar: a x b x d.

CUADRO N° 5
CÁLCULO DE VALOR INDICADO EN "TRANSVERSAL"
TRAMO PROGRESIVA KM 0+073 A KM1+110

Descripción	Número de veces	Longitud	Subtotal
Aleros	2	0,24	0,48
laterales	2	1,31	2,62
Base	1	0,70	0,70
		Total	**3,80 (*)**

Nota: (*) dicho valor, se muestra en el cuadro n.° 4, columna transversal: progresivas km 0+073 a km 0+950 y de km 1+030 a km 1+110.
Fuente: Informe técnico n.° 002-2020-OCI/MPCASTILLA/JZG de 10 de marzo de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, es de precisar que, el Contratista, a cargo de la ejecución de la Obra, ejecutó la partida "05.02.01 Encofrado y Desencofrado de canal", utilizando el proceso constructivo señalado en la imagen n.° 3, situación que se corrobora de los registros fotográficos publicados en el Sistema de Información de Obras Públicas – INFOBRAS y la liquidación de Obra **(Apéndice n.° 18)**, donde se visualiza dicho proceso constructivo, que además es concordante con lo determinado por el especialista de la Comisión de Control, tal como se muestra a continuación:

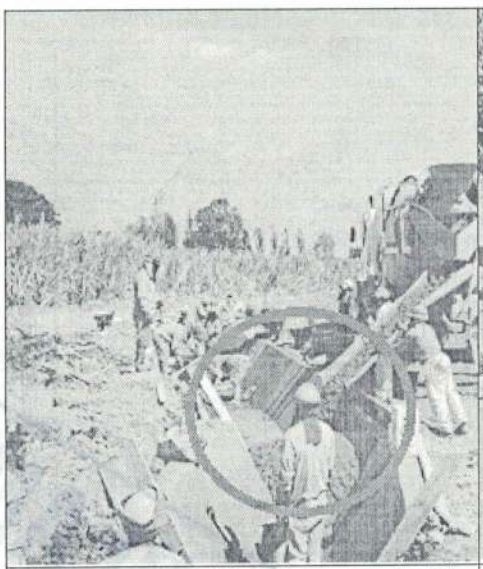
REGISTROS FOTOGRÁFICOS Nos 1, 2, 3 Y 4
DEL PROCESO DE ENCOFRADO EJECUTADO POR EL CONTRATISTA



Registro fotográfico n.° 1: Se verifica que el encofrado realizado a una cierta distancia prevista en el Expediente Técnico



Registro fotográfico n.° 2: Se observa el encofrado solo del perímetro longitudinal, conforme al proceso constructivo previsto de canales.



Registro fotográfico n.° 3: Se observa que el vaciado del concreto, cuyo encofrado solo es realizado en el perímetro longitudinal del canal.



Registro fotográfico n.° 4: Se observa el proceso del acabado de las paredes y piso del canal, tomando como referencia el desencofrado de los paños predecesor y sucesor.

Fuente: Valorizaciones registradas según INFOBRAS y liquidación de Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme a las imágenes precedentes, se aprecia que el Consorcio Libra para la ejecución de la partida "05.02.01 Encofrado y desencofrado de canal", consideró solo los bordes perimetrales de cada paño de canal; más no un encofrado de todas las caras superficiales del canal; así como, el encofrado apoyado en toda la superficie con el talud en ambos extremos; evidenciándose que, se ejecutó 1 052,54 m², conforme a lo determinado por especialista técnico de la comisión de control y no 10 198,93 m² indicados erróneamente en la partida "05.02.01 Encofrado y Desencofrado de canal" del Expediente Técnico; sin embargo, la Entidad canceló mediante comprobantes de pago **(Apéndice n.° 19)** el importe de S/ 447 325,11, por una partida sobrestimada en metrados, tal como se detalla a continuación.

CUADRO N° 6
PAGO REALIZADOS POR LA ENTIDAD CON RELACIÓN A LA PARTIDA 05.02.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CANAL

Número de comprobante de pago	Detalle	Metrado (m²)	Importe parcial S/	Gastos generales (10,18%)	Utilidad (7%) S/	IGV 18% S/	Total S/
639, 640, 641	Pago total de la valorización **2**	3 362,63	106 662,62	10 858,26	7 466,38	22 497,71	147 484,97
695, 696, 700	Pago total de la valorización **3**	4 967,90	157 581,79	16 041,43	11 030,73	33 237,78	217 892,12
788, 789	Pago total de la valorización **4**	1 868,40	59 265,65	6 033,24	4 148,60	12 500,55	81 948,04
TOTAL		**10 198,93 m²**	323 510,06	32 933,32	22 645,70	68 236,04	**447 325,13**

Fuente: Comprobantes de Pago **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, se advierte que la partida "05.02.01 "Encofrado y Desencofrado de canal" presentaba cantidades sobrestimadas, al haberse presupuestado por la Proyectista una mayor área que no corresponde al proceso constructivo de canales trapezoidales; no obstante, contó con la conformidad de Richard Robert Ramos Díaz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, lo cual ocasionó un pago en exceso de la partida hasta por el monto de S/ 401 160,71; conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
CÁLCULO DE LA DIFERENCIA DEL PRESUPUESTO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO Y LO REALMENTE EJECUTADO POR EL CONTRATISTA, CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 05.02.01

Partida		Unidad	P.U. (Expediente técnico)	Metrado expediente técnico		Metrado según especialista técnico de la Comisión de Control		Diferencia. S/
Ítem	Descripción			Metrado (m²)	Parcial S/	Metrado (m²)	Parcial S/	
05	CONSTRUCCION DE CANAL							
05.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE							
05.02.01	Encofrado y desencofrado de canal	m²	31,72	10 198,93	323 510,06	1 052,54	33 386,57	290 123,49
	Costo directo				**323 510,06**		**33 386,57**	**290 123,49**
	Gastos generales (10,18%)				32 933,32		3 398,75	29 534,57
	Utilidad (7%)				22 645,70		2 337,06	20 308,64
	Sub total				**379 089,09**		**39 122,38**	**339 966,71**
	IGV (18%)				68 236,04		7 042,03	61 194,01
	Total				**447 325,13**		**46 164,42**	**401 160,71**

Fuente: Expediente Técnico e informe técnico n.° 002-2020-OCI/MPCASTILLA/JZG de 10 de marzo de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Lo anteriormente expuesto conllevó a que la Entidad, pague la suma de S/ 447 325,13 por la ejecución de 10 198,93m2 de la partida "05.02.01 Encofrado y Desencofrado de canal"; importe que fue desembolsado en su totalidad al Consorcio Libra, mediante los comprobantes de pago n.os 639, 640, 641, 695, 696, 700, 788 y 789 **(Apéndice n.° 19).**

La situación antes expuesta, contraviene la siguiente normativa:

- **Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, que aprueba Norma técnica metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas.**

 OE.2.2.8.2 Para el encofrado y desencofrado en rampas
 Forma de medición:
 "(…) El área de encofrado (y desencofrado) en rampas, se obtiene sumando las áreas en efectivo contacto con el concreto.
 (…)".

- **Expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 75-2018-MDH de 4 de mayo de 2018.**

 Especificaciones técnicas:
 05.02.01 Encofrado y desencofrado
 c) Medición y Pago.
 "El encofrado se medirá en metros cuadrados (m2) con aproximación de dos decimales. Para tal efecto, se determinará el desarrollo de la superficie de contacto directo entre el molde o encofrado y el concreto".

Planilla de Metrados:

Obra : Mejoramiento de la bocatoma y canal principal – Huancarqui
Subppto : Mejoramiento de la bocatoma y canal principal – Huancarqui
Cliente : Municipalidad Distrital de Huancarqui
Ubicación : Arequipa – Castilla – Huancarqui

Ítem	Descripción	Unid	N° veces	Largo	Ancho	Altura	Sub total	Total
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)		(…)	(…)
05.00	Construcción de canal							
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)		(…)	(…)
05.02	Obras en concreto simple							

05.02.01	Encofrado y desencofrado	M2						10,198.93
			0+000	1.0	6.40		6.40	
			0+020	20.0	6.40		128.00	
			0+040	20.0	6.40		128.00	
			0+060	20.0	6.40		128.00	
			(...)	(...)	(...)		(...)	
			1+000	20.0	4.50		90.00	
			1+020	20.0	4.50		90.00	
			1+040	20.0	4.50		90.00	
			1+060	20.0	4.50		90.00	
			(...)	(...)	(...)		(...)	
			2+200	20.0	3.20		64.00	
			2+220	20.0	3.20		64.00	
			2+240	20.0	3.20		64.00	
			2+260	20.0	3.20		64.00	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)		(...)	

Planilla de Presupuesto:

Presupuesto : 0302005 Mejoramiento de la bocatoma y canal principal – Huancarqui
Subpresupuesto : 01 Mejoramiento de la bocatoma y canal principal – Huancarqui
Cliente : Municipalidad Distrital de Huancarqui
Lugar : Arequipa – Castilla – Huancarqui

Ítem	Descripción	Unid	Metrado	Precio S/	Parcial S/
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05.00	Construcción de canal				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05.02.01	Encofrado y desencofrado de canal	M2	10,198.93	31.72	323 510.06
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

Los hechos anteriormente expuestos, han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 401 347,13, por la sobrestimación de metrados en la partida "05.02.01 Encofrado y Desencofrado" de canal".

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 20** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios presentados, la misma que se adjunta a la cédula de comunicación, detallada en el **Apéndice n.° 20** del Informe de Control Específico, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

Richard Roberto Ramos Díaz, identificado con DNI n.° 29669464, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, de 1 de enero al 29 de octubre de 2018, designado mediante contratos de locación de servicios n° -2017-MDH de 18 de enero, 3 de abril, 23 de julio y 4 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 21**); notificándose el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 001-2020-OCI/MPCASTILLA-SCE.01 de 2 de octubre de 2020; alcanzando sus comentarios mediante documento s/n de 13 de octubre de 2020, en tres (3) folios (**Apéndice n.° 20**).

Quién, en calidad de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural,** otorgó conformidad al servicio de reformulación y actualización del expediente técnico "Mejoramiento de la Bocatoma y Canal Principal de Huancarqui, en el Distrito de Huancarqui – Castilla – Arequipa" mediante el informe n.° 068-2018-GDUYR-MDH de 30 de abril de 2018, inadvirtiendo que presentaba metrados sobrestimados en la partida "05.02.01 Encofrado y desencofrado de canal". Situación que conllevó a que el mencionado expediente técnico sea aprobado mediante Resolución de

Alcaldía n.° 075-2018-MDH de 4 de mayo de 2018 y forme parte del requerimiento de contratación para la ejecución de obra.

La situación expuesta contraviene lo previsto en la Norma Técnica de Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada con Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010 y las especificaciones técnicas de la partida "05.02.01 Encofrado y desencofrado" del Expediente Técnico, la que indica lo siguiente: *"(...) El encofrado se medirá en metros cuadrados (m2) con aproximación de dos decimales. Para tal efecto, se determinará el desarrollo de la superficie de contacto directo entre el molde o encofrado y el concreto (...)".*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Del mismo modo, con su conducta transgredió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2010-MDH de 17 de febrero de 2010, **(Apéndice n.° 23)**, que determinar en el artículo n.° 74° que el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural debe "*m) (...) supervisar los proyectos de obras en sus diversas etapas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa para Richard Roberto Ramos Díaz, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico generado en contra de la Entidad.

2. OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD, PESE QUE EL CONTRATISTA NO EJECUTÓ LA TOTALIDAD DE METAS PREVISTAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y ADICIONAL DE OBRA; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 57 569,50.

De la verificación a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Bocatoma y Canal Principal de Huancarqui – Castilla – Arequipa", a cargo del Consorcio Libra, en adelante el "Contratista", para realizar el mejoramiento de la bocatoma y el revestimiento con concreto de 2 260 metros de canal trapezoidal; se ha evidenciado que un tramo del referido canal, comprendido entre la progresiva km 0+950 al km 1+030 no fue ejecutado por el Contratista, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico y expediente técnico del adicional n.° 1; no obstante, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidades a las valorizaciones presentadas por el Supervisor de obra, inclusive la valorización del adicional n.° 1, el cual se venía ejecutando aun cuando no se había aprobado dicho adicional, conteniendo partidas que corresponden al tramo no ejecutado.

Asimismo, aun cuando el Contratista se encontraba realizando trabajos en la obra, el Supervisor de obra otorgó conformidad a la cuarta valorización, reportando un avance de obra del 100%, trabajos que fueron subsanados ocho días después, conforme se aprecia en las anotaciones al cuaderno de obra; posteriormente el titular de la Entidad designó al Comité de Recepción de obra, quienes inobservando que un tramo de canal no fue ejecutado por el Contratista, suscribieron el "Acta de recepción de obra", sin observaciones; lo que conllevo a que el Contratista presente a la Entidad la liquidación de obra, el mismo que fue consentido automáticamente, debido al vencimiento del plazo para su pronunciamiento por parte de la

Entidad; liquidación que fue remitido a la supervisión, vencido el plazo, quien refirió se realicen los deductivos pertinentes al Contratista debido a la no ejecución de un tramo de canal; no obstante, durante la ejecución de la obra, el Supervisor de obra valorizó dichas partidas no ejecutadas; situación que genero un perjuicio económico a la Entidad de S/ 57 569,50.

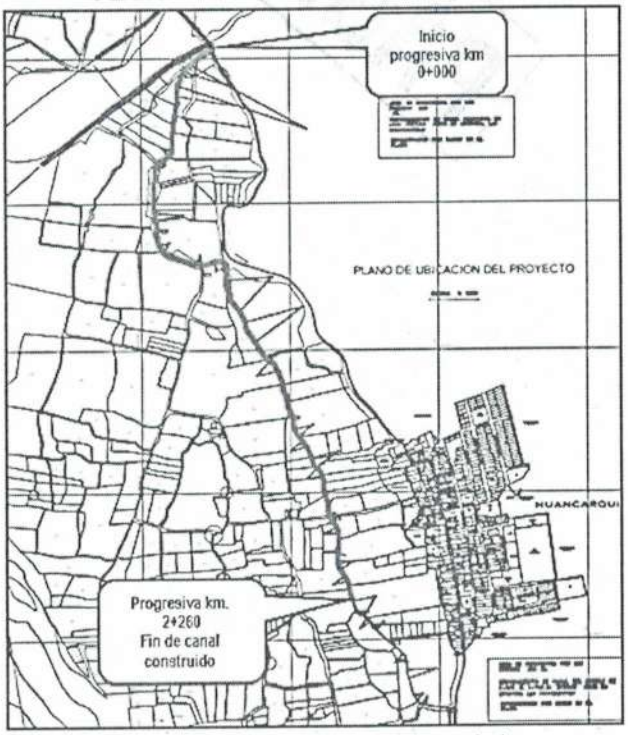
Los hechos se describen a continuación:

De la ejecución:

La Entidad, suscribió el contrato s/n de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, con el Consorcio Libra[11], en adelante el "Contratista", para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Bocatoma y Canal Principal de Huancarqui - Huancarqui – Castilla – Arequipa", en adelante la "Obra", por un importe de S/ 1 772 802,63, y un plazo de ejecución de 120 días calendarios, bajo el sistema de suma alzada; asimismo, respecto a la "Supervisión Obra", la Entidad suscribió el contrato s/n de 2 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, con la empresa MARQ Ingeniería y Construcción SAC, en cuya cláusula tercera se designó a Glicerio Maximino Beltrán Barriga como "Supervisor de Obra".

Es de precisar, que dicho contrato comprendió la realización del mejoramiento de la bocatoma y canal principal a través de su revestimiento[12] con concreto, en el tramo comprendido entre las progresivas km 0+000 a km 2+260 (2 260 metros), conforme se aprecia en los planos de ubicación "U1" y "S-4" **(Apéndice n.° 26)**, que forma parte del Expediente Técnico de la Obra, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 5
PLANO DE UBICACIÓN DEL PROYECTO



Fuente: Plano de ubicación U1 del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 075-2018-MDH de 5 de mayo de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control.

[11] Consorcio Libra, integrado por las empresas: Pinto Construcciones Consultorías y Servicio EIRL; Fila Contratistas Generales EIRL; y, Escobedo Flores Jorge Alberto.
[12] Tercer párrafo del numeral 1.2 Objetivos y Metas del Proyecto, de la memoria descriptiva de la Obra.

Al respecto, el 27 de setiembre de 2018 el Contratista inició con la ejecución de la Obra, conforme se aprecia en la anotación del asiento n.° 1 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 27)**; Posteriormente, el 2 de octubre de 2018, a los 6 días de haber iniciado la Obra, el Residente de Obra, advirtió que un tramo de canal pasa por debajo de una vivienda; por lo que, mediante anotación en el asiento n.° 5 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 27)**, refirió lo siguiente: *"Se realiza la consulta a supervisión que entre las progresivas 0+950 @ 1+030 el canal existente pasa por medio de una vivienda, lo cual no es concordante con los planos y expediente técnico"* (el subrayado es nuestro); situación que fue de conocimiento de Glicerio Maximino Beltrán Barriga, supervisor de Obra, quien mediante anotación en el asiento n.° 6 de 2 de octubre de 2018 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 27)**, señaló: *"(...) a la consulta realizada en el asiento n° 05 (...) se ha verificado que lo existente es distinto a lo especificado por el proyecto (E.T.), por cuanto va requerir la adecuación y modificación del diseño por parte del proyectista, cuya consulta será comunicada y deberá ser resuelta"*.

Seguidamente, mediante informe n.° 001-2018-MARQ IC SAC-SO H/IC GMBB de 2 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, supervisor de obra, hizo de conocimiento a la Supervisión, lo siguiente: *"(...) Se ha verificado que en este tramo el canal, donde tiene paredes laterales en concreto, fondo en lecho de material en canto rodado, un ancho medio de 2.50 m y una altura media de 1.10 m con tramos de canal tapado con losa de concreto armado o palos. En tal sentido, esta supervisión requiere que se acondicione el diseño del canal a la sección existente en dicho tramo, considerándose las transiciones necesarias, así como los trabajos complementarios que se requieren"*; situación que fue comunicada a la Entidad, mediante carta n.° 001-2018-MARQ-MDH-SUP de 3 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, por parte de la Supervisión.

Al respecto, Richard Robert Ramos Díaz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante oficio n.° 10-2018-MDH-GDUYR de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, derivó las consultas señaladas en el párrafo precedente, a Proyectista; quien mediante carta n.° 4-2018-JIRE-MDH de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, señaló lo siguiente: *"(...) con respecto al tramo del canal que pasa por el interior de una vivienda, (...) debería primero evaluarse la factibilidad de mejorar el canal dentro de una propiedad que se halla ocupada por un tercero, contando para ello con la opinión del área de saneamiento físico legal de la Entidad"*.

Es preciso señalar que, en el Expediente Técnico y en el acervo documentario de la Entidad obra el "acta de compromiso de otorgamiento de facilidades para la ejecución del proyecto" **(Apéndice n.° 32)** y el "acta de libre disponibilidad del terreno del proyecto" **(Apéndice n.° 33)**, ambas del 8 de marzo de 2018, firmados por el Titular de la Entidad; Fidel Alpaca Postigo, presidente de la Junta de Usuarios del Valle de Majes y Richard Robert Ramos Díaz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Asimismo, mediante el oficio n.° 020-2020-JUVM de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, el presidente de la Junta de Usuarios Valle de Majes, remitió a esta Comisión de Control el informe técnico n.° 006-2020-JUVM-G-JOMIH de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 35)** firmado por el Jefe de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hidráulica; quien señaló que el canal: "*(...) siempre ha pasado por dentro de la UC N° 07829*[13] *(...)*"; *también indicó que:* "*La acta de libre disponibilidad de terreno del proyecto es firmada por el presidente de la Junta de Usuarios, en donde se indica que el terreno por donde se ejecutará el proyecto se encuentra en libre disponibilidad (...)*".

[13] Tramo de canal comprendido entre las progresivas km 0+950 al km 1+030, que pasa por debajo de este predio.

Ahora bien, respecto al pronunciamiento de la Proyectista, el supervisor de obra, mediante el asiento n.° 18 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 27)** de 18 de octubre de 2018, alcanzó al residente de Obra la carta n.° 4-2018-JIRE-MDH de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**; por lo que, este último mediante asiento n.° 19 de 18 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, refirió lo siguiente: *"(…) por tanto se solicita a supervisión proceder conforme al RLCE y generar los adicionales de obra que correspondan, previo a su ejecución"*. En ese sentido, el supervisor de Obra, mediante el informe n.° 005-2018-MARQ IC SAC-SO H/IC GMBB de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, indicó que, el tramo de la progresiva km 0+950 a km 1+030: *"(…) que cruza una vivienda (…) es de pendiente uniforme y tirante de aguas estable. Recomendando **los deductivos** con la adecuación de los tramos en 4m. en la entrada y salida de canal"* (el énfasis y subrayado es nuestro); dicho informe fue remitido a la Entidad por la Supervisión mediante carta n.° 006 -2018-MARQ-MDH-SUP de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**.

No obstante, respecto a lo expuesto anteriormente, al 5 de octubre de 2018 el Contratista emitió la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 38)**, incluyendo partidas correspondientes al tramo de canal que pasa por debajo de una vivienda y fue materia de consulta; emitiendo además, posteriormente la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 39)** y valorización 4[14] **(Apéndice n.° 40)**, correspondientes a los meses de octubre y diciembre, respectivamente; valorizaciones que contaron con la conformidad de Glicerio Maximino Beltrán Barriga, supervisor de Obra, que contemplan metrados del tramo del canal de la progresiva km 0+950 al km 1+030, suscribiendo los "informes mensuales del supervisor" **(Apéndice n.° 38, 39 y 40)** que fueron adjuntadas a las cartas n.os 003, 007 y 013-2018-MARQ-MDH-SUP de 5 de octubre, 6 de noviembre y 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 38, 39 y 40)**, correspondientes a las valorizaciones n.os 1, 2 y 4 **(Apéndice n.° 38, 39 y 40)**, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
INCLUSIÓN DE METRADOS EN VALORIZACIONES APROBADAS POR EL SUPERVISOR, QUE CORRESPONDEN AL TRAMO NO EJECUTADO PROGRESIVA KM 0+950 A KM 1+030

Valorizaciones aprobadas por la Supervisión	Partida	Tramo de Progresiva km	Cantidad ejecutada	Unidad
Valorización n.° 1 Según carta n.° 003 -2018-MARQ-MDH-SUP de 5 de octubre de 2018, e informe mensual de supervisor **(Apéndice n.° 38)**	05.01.02 Excavación de caja de canal.	1+000 a 1+020	3,30	m³
		1+020 a 1+040	3,30	m³
	05.01.03 Refine de caja de canal.	1+000 a 1+020	41,20	m²
		1+020 a 1+040	41,20	m²
	05.01.04 Nivelación y compactado en base de canal.	1+000 a 1+020	18,00	m²
		1+020 a 1+040	18,00	m²
	05.01.05 Relleno compactado con material de préstamo.	1+000 a 1+020	15,00	m³
		1+020 a 1+040	17,40	m³
Valorización n.° 2 Según carta n.° 007 -2018-MARQ-MDH-SUP de	05.01.05 Relleno compactado con material de préstamo.	0+940 a 0+960	26,60	m³
		0+960 a 0+980	21,00	m³
		0+980 a 1+000	20,80	m³

[14] En el informe de avance de obra valorización n.° 4, Glicerio Maximino Beltran Barriga, supervisor de Obra; concluye lo siguiente:

"El avance fisico mensual de la obra al mes de diciembre del 2018 es del 18.39% y un acumulado ejecutado al 100.00%.
"La obra actualmente se encuentra adelantada, no existiendo un saldo por ejecutar con respecto al avance programado acumulado. Haciéndose notar que es una obra a suma alzada".
"Por lo tanto, esta Supervisión otorga la conformidad a la Valorización n.° 04, correspondiente al periodo comprendido en el mes de diciembre (cuarto mes de ejecución), ascendente a la suma bruta de S/ 326 059,06 (…), del cual se ha efectuado la amortización del adelanto directo y adelanto para materiales otorgados en proporción al avance ejecutado, habiéndose amortizado la totalidad de los mismos. En tal sentido, el monto neto a valorizar al Contratista es por la suma de S/ 174 919,94 (…)". (el subrayado es nuestro)

Valorizaciones aprobadas por la Supervisión	Partida	Tramo de Progresiva km	Cantidad ejecutada	Unidad
6 de noviembre de 2018, e informe mensual de supervisor **(Apéndice n.° 39)**	05.02.01 Encofrado y desencofrado de canal.	1+020 a 1+040	90,00	m^2
	05.02.02 Concreto simple F'C=175 kg/cm^2	0+918 a 1+342.50	177,49	m^3
Valorización n.° 4 Según carta n.° 013 -2018-MARQ-MDH-SUP de 20 de diciembre de 2018, e informe mensual de supervisor **(Apéndice n.° 40)**	03.01 Trazo y replanteo.	-	6 650,00[15]	m^2
	03.02 Trazo y replanteo durante el proceso	-	6 650,00[16]	m^2
	03.04 Caminos de acceso	-	9 040,00[17]	m^2
	05.01.01 Limpieza y desbroce.	-	6 780,00[18]	m^2
	05.01.02 Excavación de caja de canal.	0+940 a 0+960	0,90	m^3
		0+960 a 0+980	1,20	m^3
		0+980 a 1+000	1,10	m^2
	05.01.03 Refine de caja de canal.	0+940 a 0+960	41,20	m^2
		0+960 a 0+980	41,20	m^2
		0+980 a 1+000	41,20	m^2
	05.01.04 Nivelación y compactado en base de canal.	0+940 a 0+960	18,00	m^2
		0+960 a 0+980	18,00	m^2
		0+980 a 1+000	18,00	m^2
	05.02.01 Encofrado y desencofrado de canal.	0+940 a 0+960	90,00	m^2
		0+960 a 0+980	90,00	m^2
		0+980 a 1+000	90,00	m^2
		1+000 a 1+020	90,00	m^2
	05.02.02 Concreto simple F'C=175 kg/cm^2	0+918 a 1+342.50	63,61	m^3

Fuente: Planilla de metrados de valorizaciones n.° 1, 2 y 4.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se muestra en el cuadro anterior, las valorizaciones n.os 1, 2 y 4 **(Apéndice n.° 38, 39 y 40)** incluyen metrados de partidas correspondiente al tramo de canal entre las progresivas km 0+950 a km 1+030 durante el período correspondiente al mes de setiembre, octubre y diciembre del 2018, siendo este último mes que se presentó la última valorización para tramite de pago con un avance de ejecución de obra del 100% por un valor acumulado de S/ 1 772 802,63, equivalente al monto contratado; reflejando que el Contratista ejecutó todas las partidas desde la progresiva km 0+000 al 2+260, situación que no ocurrió.

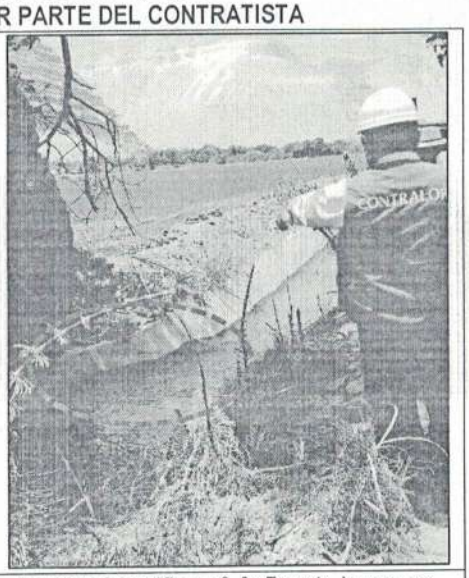
Al respecto, cabe resaltar que la Comisión de Control realizó dos inspecciones físicas a la Obra, específicamente al tramo comprendido en las progresivas km 0+950 y km 1+030; la primera se realizó en presencia de Percy Farfán Caballero, jefe de Obras Públicas, y Juan Lucio Casani Jota, jefe del Área de Logística, suscribiéndose el acta n.° 1-2019-MPCASTILLA/MBCH de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**; advirtiéndose que, el tramo del canal trapezoidal comprendido entre las progresivas km 0+950 al km 1+030, no fue ejecutado por el Contratista; tal como se aprecia en los siguientes registros fotográficos:

[15] Cantidad obtenida que proviene del metrado acumulado de las valorizaciones n.os 1, 2 y 4, correspondiente a trabajos realizados en canal (2 260 m. x 2 m. = 5 650 m^2) y trabajos realizados en la bocatoma (50 m. x 20 m. =1 000 m^2), que sumados dan 6650, en la que se puede apreciar que se ha considerado 2 260 m. de longitud ejecutada de dicha partida incluyendo el tramo de la progresiva km 0+950 a km 1+030.
[16] Cantidad obtenida que proviene del metrado acumulado de las valorizaciones n.os 1, 2 y 4, correspondiente a trabajos realizados en canal (2 260 m. x 2 m. = 5 650 m^2) y trabajos realizados en la bocatoma (50 m. x 20 m. =1 000 m^2), que sumados dan 6650, en la que se puede apreciar que se ha considerado 2 260 m. de longitud ejecutada de dicha partida incluyendo el tramo de la progresiva km 0+950 a km 1+030.
[17] Cantidad obtenida que proviene del metrado acumulado de las valorizaciones n.os 1, 2 y 4, correspondiente a trabajos realizados en canal (2 260 m. x 4 m. = 9 040 m^2), en la que se puede apreciar que se ha considerado 2 260 m. de longitud ejecutada de dicha partida incluyendo el tramo de la progresiva km 0+950 a km 1+030.
[18] Cantidad obtenida que proviene del metrado acumulado de las valorizaciones n.os 1, 2 y 4, correspondiente a trabajos realizados en canal (2260 m. x 3 m. = 6 780 m^2), en la que se puede apreciar que se ha considerado 2 260 m. de longitud ejecutada de dicha partida incluyendo el tramo de la progresiva km 0+950 a km 1+030.

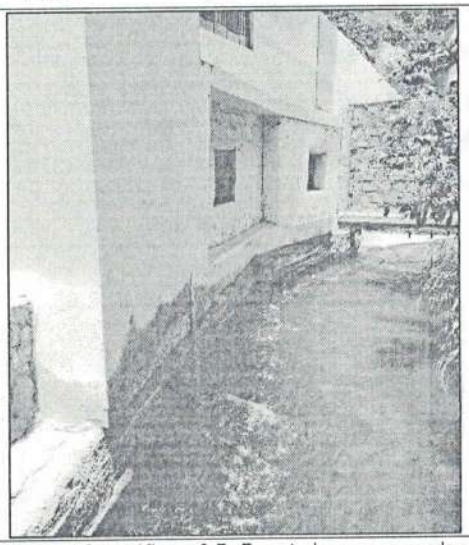
REGISTROS FOTOGRÁFICOS Nos 5, 6, 7 y 8
TRAMO NO EJECUTADO POR PARTE DEL CONTRATISTA



Registro fotográfico n.° 5: En esta imagen se puede apreciar el inicio del tramo no construido, progresiva km 0+950.



Registro fotográfico n.° 6: En esta imagen se puede apreciar el final del tramo no construido, progresiva km 1+030.



Registro fotográfico n.° 7: En esta imagen se puede apreciar el tramo no construido, colindante a la vivienda existente, progresiva km 0+950.



Registro fotográfico n.° 8: En esta imagen se puede apreciar el tramo no construido que cruza la vivienda existente.

Elaborado por: Comisión de Control.

La segunda visita de inspección física, se realizó el 26 de noviembre de 2019, suscribiéndose el acta n.° 2-2019-MPCASTILLA/MBCH **(Apéndice n.° 42)**, contando con la presencia[19] de Percy Farfán Caballero, jefe de Obras de la Entidad; Edwin Pinto Ríos, representante legal del Contratista; Glicerio Maximino Beltrán Barriga, supervisor de Obra; y Edwin Pérez Carpio en

[19] Para el desarrollo de la diligencia se invitó a participar en la misma a las siguientes personas:
a) Percy Farfán Caballero, jefe de Obras Públicas de la Entidad, notificado el 21 de noviembre de 2019 con oficio n.° 558-2019-OCI/MPCASTILLA.
b) Glicerio Maximino Beltran Barriga, supervisor de la Obra, notificado 22 de noviembre de 2019, notificado el 22 de noviembre de 2019 con oficio n.° 562-2019-OCI/MPCASTILLA.
c) Edwin Pinto Rios, representante legal de Consorcio Libra, notificado el 22 de noviembre de 2019 con oficio n.° 560-2019-OCI/MPCASTILLA.
d) Edwin Gonzalo Carpio en representación de la empresa MARQ Ingenieria y Construcción SAC, notificado el 22 de noviembre de 2019 con oficio n.° 561-2019-OCI/MPCASTILLA.

representación de MARQ Ingeniería y Construcción SAC, a cargo de la supervisión de Obra; quienes manifestaron entre otros puntos, lo siguiente:

"18.- Con respecto al tramo de canal entre la progresiva 0+930 a 1+010 aproximadamente el cual pasa por una vivienda existente, ***no se construyó*** *porque hay un canal existente de concreto armado de mayor sección con muros en ambos lados y en tramos el canal es techado (...); asimismo, indica que* ***no se realizó el deductivo*** *por que la obra es a suma alzada, sin embargo, el supervisor propuso un deductivo en el informe de liquidación (...).*

19.- En la recepción de obra no se evaluó la no ejecución del tramo del punto anterior debido a que el comité únicamente verificó todo lo ejecutado omitiéndose observar dicho tramo hasta la liquidación". (El énfasis es nuestro).

Ahora bien, respecto a las conformidades emitidas por el área usuaria, se precisa que Richard Robert Ramos Díaz[20], gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad a la valorización n.º 1 correspondiente al período del 27 al 30 de setiembre de 2018, mediante el informe n.º 190-2018-GDUYR-MDH de 12 de octubre de 2018[21] **(Apéndice n.° 43)**, incluyendo metrados en la valorización que corresponde a un tramo que no fue ejecutado comprendido entre las progresivas km 0+950 al km 1+030, pese a tener conocimiento que dicho tramo no fue ejecutado y que el mismo tramitó la consulta al Proyectista para su pronunciamiento.

Asimismo, José Aguilar Incio, encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 2 y 4, correspondiente al período del 1 al 31 de octubre 2018 y del 1 al 20 de diciembre de 2018; mediante los informes n.os 001[22] y 027[23]-2018/ASESOR TÉCNICO EXTERNO-JAI/MD de 8 de noviembre y 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, respectivamente, incluyendo metrados en la valorización correspondiente al tramo no ejecutado, comprendido entre las progresivas km 0+950 al km 1+030.

[20] Richard Robert Ramos Díaz venia cumpliendo las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad conforme lo establece la tercera cláusula de los contratos de locación de servicios s/n de 18 de enero, 3 de abril, 23 de julio y 4 de octubre de 2018; la cual señala lo siguiente: "(...) LA MUNICIPALIDAD contrata AL LOCADOR para cumplir funciones en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad (...)". Asimismo, el literal i) de las funciones específicas del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural detalladas en el Manual de Organización de Funciones de la Entidad establece lo siguiente: "*Supervisar y controlar la ejecución de las obras por Contrata, convenio y administración directa (...)*"

[21] En el referido informe Richard Robert Ramos Díaz, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural señaló lo siguiente: *"(...) Luego de la revisión efectuada, se puede verificar que el periodo valorizado por el Contratista y Supervisor, corresponde al realmente efectuado de acuerdo a la fecha de ampliación de la obra, por lo que su valorización es CONFORME. En tal sentido hecho la revisión de la documentación que acompaña dicho informe, se da la conformidad y recomiendo se continúe con los tramites (...)".*

[22] En el referido informe José Aguilar Incio, encargado de la Gerencia Desarrollo Urbano y Rural, señaló lo siguiente: *"(...) Luego de la revisión efectuada, así como la inspección de campo correspondiente se verifica que los trabajos valorizados corresponden a los ejecutados. En tal sentido, en mi calidad de Asesor Técnico Externo, encargado del Área de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas proceso a darle mi conformidad y a continuación recomiendo se efectué trámite correspondiente (...)".*

[23] En el presente documento José Aguilar Incio, encargado de la Gerencia Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad a la valorización presentada por el Contratista indicando lo siguiente: *"(...) Luego de la revisión efectuada, así como la inspección de campo correspondiente se verifica que los trabajos valorizados corresponden a los ejecutados. En tal sentido, en mi calidad de Asesor Técnico Externo, encargado del Área de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas proceso a darle mi conformidad para el pago correspondiente (...)".*

CUADRO N° 9
DETALLE DE LAS CONFORMIDADES EMITIDAS EN FUNCIÓN A LAS VALORIZACIONES QUE SE INCLUYE TRAMO NO EJECUTADO PROGRESIVA KM 0+950 A KM 1+030

Valorización	Conformidad de la valorización					
	Fecha	Informes del Supervisor	Documento emitido por la empresa MARQ Ingeniería y Construcción	Área usuaria		
				Documento	Fecha	Suscrito por
Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 38)**	05/10/18	Informe mensual del supervisor valorización de avance de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 38)**	Carta n.° 003-2018-MARQ-MDH-SUP **(Apéndice n.°38)**	Informe n.° 190-2018-GDUYR-MDH **(Apéndice n.° 43)**	12/10/18	Richard Robert Ramos Díaz - Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 39)**	07/11/18	Informe mensual del supervisor valorización de avance de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 39)**	Carta n.° 007-2018-MARQ-MDH-SUP **(Apéndice n.° 39)**	Informe n.° 001-2018/ASESOR TÉCNICO EXTERNO-JAI/MDH **(Apéndice n.° 43)**	08/11/18	José Aguilar Incio-encargado de la Gerencia Desarrollo Urbano y Rural.
Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 40)**	20/12/18	Informe mensual del supervisor valorización de avance de obra n.° 04 **(Apéndice n.° 40)**	Carta n.° 013-2018-MARQ-MDH-SUP **(Apéndice n.° 40)**	Informe n.° 027-2018/ASESOR TÉCNICO EXTERNO-JAI/MDH **(Apéndice n.° 43)**	20/12/18	José Aguilar Incio-encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Fuente: Comprobantes de pagos n.os 590, 593 de 15 de octubre de 2018; n.os 639, 640, 641 de 12 de noviembre de 2018; n.os 788, 789 de 26 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 44)**
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, otorgada la conformidad por Richard Robert Ramos Díaz y José Aguilar Incio, encargados en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente; la Entidad realizó el desembolso al Contratista mediante los comprobantes de pagos n.os 590, 593 de 15 de octubre de 2018, n.os 639, 640, 641 de 12 de noviembre de 2018, n.os 788 y 789 de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, que corresponden a las valorizaciones n. os 1, 2 y 4 **(Apéndice n.° 38, 39 y 40)**; en las cuales se encuentra comprendido el tramo no ejecutado (progresivas km 0+950 al km 1+030), por un total de S/ 49 688,40, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
CÁLCULO DEL PAGO TOTAL EFECTUADO AL CONTRATISTA POR LA NO EJECUCIÓN DEL TRAMO PROGRESIVAS KM 0+950 A KM 1+030 SEGÚN VALORIZACIONES NOS 1, 2 Y 4

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad[24]	Precio Unitario S/	Costo Parcial S/
03.01	Trazo y replanteo	m^2	200,00	1,16	232,00
03.02	Trazo y replanteo durante el proceso	m^2	200,00	2,04	408,00
03.04	Caminos de acceso	m^2	320,00	4,60	1 472,00
05.01.01	Limpieza y desbroce	m^2	240,00	11,46	2 750,40
05.01.02	Excavación de canal en terreno normal.	m^3	7,70	42,11	324,25
05.01.03	Refine de caja de canal	m^2	164,80	4,96	817,41
05.01.04	Nivelación y compactado en base de canal.	m^2	72,00	1,86	133,92
05.01.05	Relleno compactado con material préstamo.	m^2	78,80	41,13	3 241,04
05.01.06	Eliminación de material excedente	m^3	8,64	30,23	261,19
05.02.01	Encofrado y desencofrado de canal	m^2	360,00	31,72	11 419,20
05.02.02	Concreto simple f´c=210 kg/cm^2	m^3	33,60	399,06	13 408,42
5.02.03	Junta de contracción con material elastomérico de poliuretano.	m	112,01	13,10	1 467,33
				Costo directo	**35 935,15**

[24] Proviene del cálculo de metrados indicado en el informe técnico n.° 002-2020-OCI/MPCASTILLA/JZG de 10 de marzo de 2020.

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad[24]	Precio Unitario S/	Costo Parcial S/
				Gastos generales 10.18%	3 658,20
				Utilidad 7%	2 515,46
				Sub Total	**42 108,81**
				Impuesto IGV 18%	7 579,59
				Costo total	**49 688,40**

Fuente: Expediente Técnico y valorizaciones para la ejecución de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Adicional a lo señalado anteriormente, el supervisor de obra otorgó conformidad a la valorización n.° 4 el 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, reportando un avance de ejecución de obra al 100%; sin embargo, según cuaderno de obra **(Apéndice n.° 27)** se evidenció observaciones con la misma fecha a trabajos realizados por el Contratista y que fueron subsanados ocho (8) días después, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 11
DETALLE DE TRABAJOS EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA POSTERIOR A LA CONFORMIDAD OTORGADA POR EL SUPERVISOR

Asiento n.°	Fecha	Suscrito por	Detalle
61	20/12/2018	Residente	*"Se culminó con los trabajos en la Bocatoma, instalación (...). Con esto se concluye con la totalidad de las partidas del proyecto por lo que se presenta la valorización final contractual y la del adicional de obra. Se solicita la verificación y recepción de obra a la supervisión"*
62	20/12/2018	Supervisor	*"Se ha requerido la verificación de termino de obra comunicada por el contratista. luego de realizada la verificación se comunica realizar las siguientes observaciones* *1. La franja marginal en todo su recorrido debe ser uniforme y transitable libre de escombros, montículos o depresiones que ponga en riesgo la inspección permanente de los canales.* *2. Se ha verificado que el paño indicado en la progresiva 0+790 no se encuentra con la pendiente uniforme, notando contrapendiente por lo que debe ser demolido y vuelto a colocar en su emplantillado, compactado y vaciado de concreto.* *3. Se solicita que el replanteo final de obra debe constituir el colocado de progresivas cada 100m y las progresivas en las que se ubiquen obras complementarias* *4. En toda la longitud de canal se observa restos de concreto o rebabas los mismos que deben ser eliminados dejando toda superficie libre de rugosidad.* *5. Las obras de mitigación en cantera deben ser concluidas".*
63	28/12/2018	Residente	*"El día de hoy se ha concluido con el levantamiento de las observaciones mencionadas en el asiento n° 62 de la supervisión por lo que se pide su verificación y aprobación para dar por terminada la ejecución de obra y se comunique a la entidad dentro de los plazos establecidos".*
64	29/12/2018	Supervisor	*"Mediante asiento n° 63 del contratista, comunica a la supervisión que se han levantado las observaciones realizadas por la supervisión de obra. Encontrando conforme. Se comunica a la Entidad la culminación de obra para su recepción"*

Fuente: Cuaderno de Obra, asientos n.os 61, 62, 63 y 64 **(Apéndice n.° 27).**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior se advierte que, el 20 de diciembre de 2018, el supervisor de obra, realizó observaciones a la ejecución de la Obra; las mismas que fueron levantadas por el Contratista el 28 de diciembre de 2018 según lo descrito por el Residente de obra en el asiento 63 del

cuaderno de obra **(Apéndice n.° 27)**; por lo que, el 29 de diciembre de 2018, el supervisor de obra, mediante asiento n.° 64 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 27)**, confirmó el levantamiento de las observaciones, dando conformidad a los trabajos realizados por el Contratista, concluyendo de esta forma la ejecución de obra.

Al respecto, el 20 de diciembre de 2018, la Secretaría General remitió a "Obras" la valorización n.° 4 presentada por la Supervisión, conforme se aprecia en el proveído n.° 803 de la carta n.° 013-2018-MARQ-MDH-SUP de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 40)**; por lo que, José Aguilar Incio, encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural[25], inobservado que parte del tramo de canal comprendido entre las progresivas km 0+950 al km 1+030, no fue ejecutado por el Contratista; aunado a que el Contratista continuaba ejecutando trabajos, posteriores a la comunicación de la culminación de la Obra, José Aguilar Incio, encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad a dicha valorización, solicitando la continuidad del trámite de pago de la valorización n.° 4, ante el titular de la Entidad, mediante el informe n.° 027-2018/ASESOR TÉCNICO EXTERNO-JAI/MDH de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 43).**

Del adicional de obra:

De la revisión al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 27)** entre el 27 de setiembre y 19 de octubre de 2018, se pudo advertir que, el residente y el supervisor de la Obra, realizaron anotaciones relacionadas a consultas respecto a modificaciones del Expediente Técnico, conforme se describen a continuación:

CUADRO N° 12
DETALLE DE CONSULTAS PARA MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO SEGÚN CUADERNO DE OBRA

Asiento n.°	Fecha	Suscrito por	Detalle
1	27/09/2018	Residente	*"(...)se ha procedido a realizar el aforo de este canal para obtener un caudal real en diferentes puntos del trayecto (...) se pone a consideración del supervisor las diferencias en los cálculos hidráulicos reales respecto a los indicados en el expediente técnico para que se determine si se debe modificar o conservar las secciones señaladas en el expediente técnico. Se pone en conocimiento del supervisor que en el trayecto del canal diseñado se ha encontrado canales secundarios laterales que se abastecen de este canal principal y el expediente técnico no contempla la construcción de compuertas laterales para abastecer dichos canales."*
2	27/09/2018	Supervisor	*"(...) Respecto a las consultas del contratista siendo estas que modifican sustancialmente los planos y metrados serán puestos en consulta del proyectista (...).*
5	02/10/2018	Residente	*"(...) se realiza la consulta a supervisión que entre las progresivas 0+950 @ 1+030 el canal existente pasa por medio de una vivienda, lo cual no es concordante con los planos y expediente técnico".*
6	02/10/2018	Supervisor	*"(...) respecto al tramo de canal 0+950 y 1+030 se ha verificado que lo existente es distinto a lo especificado por el proyecto (E.T.), por cuanto va requerir la adecuación y modificación del diseño por parte del proyectista (...).*
18	18/10/2018	Supervisor	*"(...) Se hace alcance la carta N° 004-2018-JIRE-MDH que es respuesta del Proyectista para su pronunciamiento".*
19	18/10/2018	Residente	*"Se toma conocimiento de la carta del proyectista donde considera que se podrían realizar las mejoras propuestas en el asiento n.° 01 Del Contratista. Por tanto se solicita a la supervisión proceder conforme al RLCE y generar los adicionales de obra que correspondan, previo a su ejecución".*

[25] El servidor fue contratado por la Entidad para cumplir funciones en asesoría externa en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural según contrato de locación de servicios s/n -2017-MDH de 30 de octubre de 2018,

20	19/10/2018	Supervisor	*"(...) Residente de obra (...) requiere la aprobación por parte de la Entidad de las modificaciones estas serán puestas a consideración por el supervisor y su pronunciamiento".*

Fuente: Cuaderno de obra, asientos n.os 1, 2, 5, 6, 18, 19 y 20 **(Apéndice n.° 27).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, mediante carta n.° 006-2018-MARQ-MDH-SUP de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, la Supervisión adjunta al Titular de la Entidad el informe n.° 005-2018-MARQ IC SAC-SO H/IC GBB de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 36),** emitido por el supervisor de la Obra, señalando que el tramo de la progresiva km 0+950 al km 1+030: *"(...) que cruza una vivienda (...) es de pendiente uniforme y tirante de aguas estable. Recomendando* ***los deductivos*** *con la adecuación de los tramos en 4m. en la entrada y salida de canal"* (el énfasis y subrayado es nuestro)

Posteriormente, mediante el requerimiento n.° 038-2018-GDUYR-MDH de 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural requiere la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, indicando: *"(...) se requiere contratar los servicios de un consultor para la elaboración del expediente técnico de esta prestación adicional, que este caso podría ser el supervisor de obra, de considerarlo así la entidad, ya que esto contempla el RLCE (...)"*. Tal es así que, mediante oficio n.° 532-2018-MDH de 14 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, el Titular de la Entidad encarga a la Supervisión la elaboración del expediente técnico de prestación adicional; por lo que, esta última, mediante carta n.° 010-2018-MARQ-MDH-SUP de 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.°46),** presenta el expediente técnico de adicional **(Apéndice n.° 47)** suscrito por el supervisor de Obra.

Es así que, José Aguilar Incio, encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 009-2018/ASESOR TECNICO EXTERNO-JAI/MDH de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, indica: *"(...) se ha procedido a la revisión del expediente de la prestación adicional para la obra de la referencia, la cual ha sido elaborada por el consultor Ing. Glicerio Beltrán Barriga con CIP 68705. Luego de efectuada la revisión, en mi calidad de Asesor técnico externo y (e) de la Oficina de Obras Publicas de la Municipalidad he verificado que se encuadra dentro de lo dispuesto por la Normatividad vigente. Se ha podido constatar que cuenta con las siguientes partes:*

1. *INDICE*
2. *MEMORIA DESCRIPTIVA*
3. *ESPECIFICACIONES TECNICAS*
4. *PLANILLA DE METRADOS SUSTENTADO*
5. *PRESUPUESTO DE OBRA*
6. *ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS*
7. *RELACION DE INSUMOS*
8. *FORMULA POLINOMICA*
9. *PLANOS*

En tal sentido revisando los documentos a la vista doy conformidad, y recomiendo se continúe con el trámite correspondiente (...)".

Por consiguiente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 173-2018-MDH de 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 49),** se aprobó la prestación del adicional de Obra n.° 1, por el monto de S/ 224 405,32, el cual representa un porcentaje de incidencia del 12,66% del monto total de la Obra; así como, una ampliación del plazo de ejecución por 20 días calendario; teniendo como metas la ejecución de las siguientes partidas:

CUADRO N° 13
METAS SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO
DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado
01	**Construcción de canal**		
01,01	Concreto simple F´C = 175 Kg/cm2	m3	331,15
01,02	Junta de contracción con material elastomérico de poliuretano	m	511,94
02	**Tomas laterales**		
02,01	Nivelación y compactado en base de canal	m^2	19,54
02,02	Encofrado y desencofrado de canal	m^2	81,70
02,03	Concreto simple F'C=175 Kg/cm^2	m^3	12,16
02,04	Junta de Contracción con material elastomérico de poliuretano	m	62,40
02,05	Compuertas tipo tarjeta	unid	12,00

Fuente: Expediente técnico del adicional de obra n.° 1. **(Apéndice n.° 47)**
Elaborado por: Comisión de control.

No obstante, es de señalar que al 13 de diciembre de 2018, la Entidad realizó el pago **(Apéndice n.° 19)** de las valorizaciones 1, 2 y 3, al Contratista, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2018, que incluían metrados correspondientes al expediente técnico del adicional de obra n.° 1; lo que significa que el Contratista, ejecutó partidas antes de la aprobación del adicional.

Asimismo, de la revisión, a la valorización del adicional de obra n.° 1, presentada por la Supervisión mediante carta n.° 14-2018-MARQ-MDH_SUP de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 50)**, se aprecia que el residente de obra consideró metrados correspondientes a un tramo de canal no ejecutado (progresiva km 0+950 al 1+030), además que el supervisor de obra otorgó conformidad mediante informe mensual, que fue remitida a la Entidad, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 14
INCLUSIÓN DE METRADOS EN VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 APROBADAS POR EL SUPERVISOR DE OBRA, QUE CORRESPONDEN AL TRAMO NO EJECUTADO PROGRESIVA KM 0+950 AL KM 1+030

Valorización	Partida	Tramo de Progresiva Km	Cantidad ejecutada	Unidad
Valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 Según carta n.° 014 -2018-MARQ-MDH-SUP de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 47)**	01,01 Concreto simple F'C=175 kg/cm2	0+918 a 1+110	32,64	m^3
		1+110 a 1+342,50	20,93	m^3
	01,02 Junta de contracción con material elastomérico de poliuretano	0+918 a 1+110	49,92	m
		1+110 a 1+342,50	24,03	m

Fuente: Planilla de metrados de la valorización del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 50)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, conforme se muestra en el cuadro anterior, la valorización del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 52)** incluye metrados de partidas correspondiente al tramo de canal entre las progresivas km 0+950 al km 1+030; sin embargo, conforme se indicó en los párrafos anteriores, de las dos visitas de inspección física **(Apéndice n.° 41 y 42)** realizadas por esta Comisión de Control, se verificó que, en dicho tramo de canal el Contratista no ejecutó ninguna partida, tal como se aprecia en el acta n.° 2-2019-MPCASTILLA/MBCH de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 42)** y en los registros fotográficos n.os 1, 2, 3 y 4.

Pese a ello, José Aguilar Incio, encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el informe n.° 028-2018/ASESOR TÉCNICO EXTERNO-JAI/MDH[26] de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, otorgó conformidad a la valorización del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 52)**, correspondiente al mes de diciembre de 2018; la cual incluye metrados correspondientes a un tramo de canal que no fue ejecutado; por el contrario, recomendó la continuidad del trámite correspondiente, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 15
DETALLE DE CONFORMIDAD EMITIDA EN FUNCIÓN A LA VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 QUE INCLUYE TRAMO NO EJECUTADO
PROGRESIVA KM 0+950 AL KM 1+030

Valorización	Conformidad de la valorización					
	Fecha	Informes del Supervisor	Documento emitido por la empresa MARQ a la Entidad	Área usuaria		
				Documento	Fecha	Suscrito por
Valorización n.° 1 de la prestación adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 47)**	20/12/18	Informe mensual del supervisor valorización n.° 1 de la prestación adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 47)**	Carta n.° 014-2018-MARQ-MDH-SUP **(Apéndice n.° 50)**	Informe n.° 028-2018/ASESOR TÉCNICO EXTERNO-JAI/MDH **(Apéndice n.° 51)**	20/12/18	José Aguilar Incio- encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Fuente: Comprobantes de pagos emitidos por la ejecución de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Adicional a lo señalado anteriormente, se tiene que la valorización del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 47)**, se empezó a ejecutar antes de su aprobación por el Titular de la Entidad, es decir el 13 de diciembre de 2018; conforme se advierte en los siguientes asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 27)**:

CUADRO N° 16
DETALLE DE TRABAJOS EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA CON ANTERIORIDAD A LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 1

Asiento n.°	Fecha	Suscrito por	Detalle
11	6/10/2018	Residente	*"(...) Se solicita a supervisión la autorización para el colocado de concreto F'C=175 Kg/cm² en canal conforme al diseño de mezclas presentado".*
12	8/10/2018	Supervisor	*"A lo solicitado por el contratista (...) se autoriza el vaciado de concreto en canales (...)".*
14	11/10/2018	Supervisor	*"(...)* *- Se solicita a la contratista que los acabados en juntas sea en ángulo perfecto a 90° (...)* *- El curador de concreto debe ser colocado en dos capas para garantizar el adecuado curado del concreto".*
15	15/10/2018	Residente	*"(...) en cuanto a los acabados las juntas se vienen realizando cado 3 metros rellenas de tecknopor con un ancho de 1" los cuales se rellenaran posteriormente con material elastomérico (...)".*
17	18/10/2018	Residente	*"(...) Asimismo, se viene alistando el siguiente tramo para el vaciado de concreto de paños intercalados".*
28	5/11/2018	Supervisor	*"Se ha verificado los metrados ejecutados (...) requiriendo alcance el contratista (...) valorización para su revisión y aprobación (...)".*

[26] En el referido informe José Aguilar Incio, encargado del área de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, señaló lo siguiente: *"(...) Luego de la revisión efectuada, se puede verificar que el periodo valorizado por el Supervisor, corresponde al realmente efectuado (...), por lo que la valorización es CONFORME, En tal sentido, en mi calidad de encargado del Área de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas proceso a darle MI CONFORMIDAD, a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente (...)"*;

Asiento n.°	Fecha	Suscrito por	Detalle
30	6/11/2018	Supervisor	*"Se verifica trabajos de vaciado de concreto en canal en la progresiva 1+890 (...)".*
34	12/11/2018	Residente	*"(...) Se realiza el vaciado de concreto F'C=175 Kg/cm² para canal hasta la prog.2+000".*
40	19/11/2018	Residente	*"(...) Se procede al encofrado de la caja de canal para iniciar los trabajos de colocación de concreto en el tramo 2+000@2+260 el día de mañana para lo cual se pide la autorización del supervisor".*
41	20/11/2018	Supervisor	*"Se verifica el compactado de la sección de canal del tramo 2+000 a la 2+260 y los materiales para la producción de concreto autorizando el vaciado en este tramo".*
45	24/11/2018	Supervisor	*"Se verifica trabajos en el canal en vaciado de concreto entre la progresiva 2+000 a la 2+600*[27]*"*

Fuente: Cuaderno de obra, asiento n.os11, 12, 14, 15, 17, 28, 30, 34, 40, 41 y 45 **(Apéndice n.° 27).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se aprecia que Glicerio Maximino Beltrán Barriga supervisor de obra, no advirtió a la Entidad, que el Contratista venía ejecutando los trabajos, desde el 8 de octubre de 2018, distintos a lo previsto en el Expediente Técnico, tal como se indica en el asiento n.° 12 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 27)**, en el cual manifiesta: *"A lo solicitado por el contratista (...) se autoriza el vaciado de concreto en canales (...)"*, y sin contar con la aprobación correspondiente del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 47)**, que modificó la dimensión del canal trapezoidal en todo su trayecto; Es preciso señalar, que Glicerio Maximino Beltrán Barriga, supervisor de Obra, tenía pleno conocimiento de los alcances del expediente técnico del adicional de obra n.° 1; por cuanto, él suscribió y elaboró dicho expediente; el cual fue presentado a la Entidad mediante carta n.° 010-2018-MARQ-MDH-SUP de 20 de noviembre del 2018 **(Apéndice n.° 46)**.

En consecuencia, mediante comprobantes de pagos n.os 792, 793, 794 y 795 de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 52)**, la Entidad realizó el pago al Contratista de la valorización del adicional de obra n.° 1; por la ejecución de partidas en el tramo del canal no ejecutado (progresiva km 0+950 al km 1+030) por un monto de S/ 7 881,10, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 17
PAGO EFECTUADO AL CONTRATISTA DEL TRAMO NO EJECUTADO (KM 0+950 AL KM 1+030) SEGÚN VALORIZACIÓN N° 1 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario S/	Costo parcial S/
01.01	Concreto simple f´c=210 kg/cm²	m³	13,60	399,06	5 427,22
01.02	Junta de contracción con material elastomérico de poliuretano.	m	20,80	13,10	272,48
				Costo directo	**5 699,70**
				Gastos generales 10.18%	580,23
				Utilidad 7%	398,98
				Sub total	**6 678,90**
				Impuesto IGV 18%	1 202,20
				Costo Total	**7 881,10**

Fuente: Valorización del adicional de obra n.° 1.
Elaborado por: Comisión de Control.

[27] En dicha anotación, el Supervisor de Obra consignó erróneamente la progresiva 2+600; debiendo ser 2+260, conforme las Especificaciones Técnicas.

De la recepción de obra

La Supervisión mediante carta n.° 016-2018-MARQ-MDH-SUP **(Apéndice n.° 53),** recibida por la Entidad el 4 de enero de 2019, solicitó la recepción de obra, indicando: *"(…) el día 20 del presente mediante asiento de cuaderno de obra del contratista, este informa que ha concluido la ejecución de todos los trabajos de obra, es decir los contractuales y los involucrados en la prestación adicional de obra Nº 01 aprobado mediante acto resolutivo respectivo, solicitando en tal sentido se proceda a recepcionar la obra. Por lo tanto, esta Supervisión por intermedio del Ing. Glicerio Beltrán Barriga procedió a efectuar las verificaciones correspondientes, las cuales se llevaron a cabo hasta el día de hoy 26 de diciembre en vista de los numerosos frentes de trabajo. Se constató la culminación de la totalidad de las partidas del proyecto. Por lo tanto, al amparo de lo señalado en el artículo N° 178 del D. S. N° 350-2015-EF, en nuestra calidad de Supervisión de obra, efectuamos esta comunicación a fin de que la Entidad implemente las acciones correspondientes para que se lleve a cabo la recepción de obra, para lo cual la Entidad deberá conformara el comité de recepción correspondiente".*

Posteriormente, mediante informe n.° 037-2019-HUANCARQUI-MDH/OOP-VOQT de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 54)**, el jefe de Obras Públicas requirió que: *"(…) a fin de Solicitar se formule el Comité de Recepción de la Obra "Mejoramiento de la Bocatoma y Canal Principal de Huancarqui - Huancarqui - Castilla – Arequipa" ejecutada por la empresa Consorcio Libra".*

Ahora bien, el 31 de mayo de 2019 se realizó una inspección a la Obra suscribiéndose el "pliego de observaciones a ejecución de obra" **(Apéndice n.° 55)** por: representante legal del Contratista; residente de obra; Víctor Omar Quispe Tinajeros[28], jefe de la Oficina de Obras Públicas y Habilitaciones Urbanas; y el supervisor de obra; estos dos últimos habían suscrito el citado documento en calidad de presidente y asesor del comité de recepción de obra[29], respectivamente; sin embargo, no fueron designados formalmente por el Titular de la Entidad mediante acto resolutivo; pese a esto, realizaron las siguientes observaciones a la Obra:

"(…) Luego de la inspección ocular conjunta de la obra, se ha verificado que existen las siguientes observaciones, (…):

- Colmatación de la zona de la bocatoma, por ingreso del río con material de suspensión, lo que deberá ser limitado.
- *Desprendimiento de aditivo elastomérico en algunas juntas de dilatación entre las progresivas 0+080 @ 0+160, en la zona promedio de la progresiva 1+100. Estas juntas deberán ser repuestas.*
- *Dificultad en la operación de la compuerta derecha de la bocatoma y todas las compuertas de las tomas laterales, por razón del ingreso de material fino (…).*
- *Fisuración de algunos pisos del cana en 08 paños en la progresiva 0+080 (…)*
- *Limpieza general de escombros y desechos (…)".*

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se advierte que, Víctor Omar Quispe Tinajeros y Glicerio Maximino Beltrán Barriga, inobservaron que el Contratista no construyó el tramo del

[28] Personal que venía cumpliendo las funciones del jefe de la Oficina de Obras Públicas y Habilitaciones Urbanas de la Entidad conforme lo establece la tercera cláusula del contrato de locación de servicios s/n de 14 de febrero y 2 de julio de 2019; la cual señala lo siguiente: *"(…) LA MUNICIPALIDAD contrata AL LOCADOR, como jefe de la Oficina de Obras Públicas y Habilitaciones Urbanas en el distrito de Huancarqui en estricto cumplimiento de las funciones inherentes a este cargo especificadas en el MOF de la Municipalidad Distrital de Huancarqui (…)".*

[29] Se hace mención que la designación de comité se realizó mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2019 MDH-A de 3 de junio de 2018, posterior al pliego de observaciones de 31 de mayo de 2019, sin embargo en dicho documento se indicó:
"(…) se constituyó la Comisión de Recepción de Obras, nombrada por Resolución de Alcaldía N° 061-2019-MDH, integrada por:
Sr. Ing. Omar Quispe Tinajeros Presidente
Sr. Ing. Glicerio Maximino Beltrán Barriga Asesor del comité"
Asimismo, indicó: "La Comisión en uso de sus atribuciones, procedió a la constatación y verificación de la obra ejecutada (…)"

canal ubicado en la progresiva km 0+950 al km 1+030; más aún cuando dicho tramo está considerado en la ejecución de la Obra según planos del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 9)** y en el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 47)**.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2019 MDH-A de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, el Titular de la Entidad, realizó la conformación del comité de recepción de obra, siendo designados las siguientes personas:

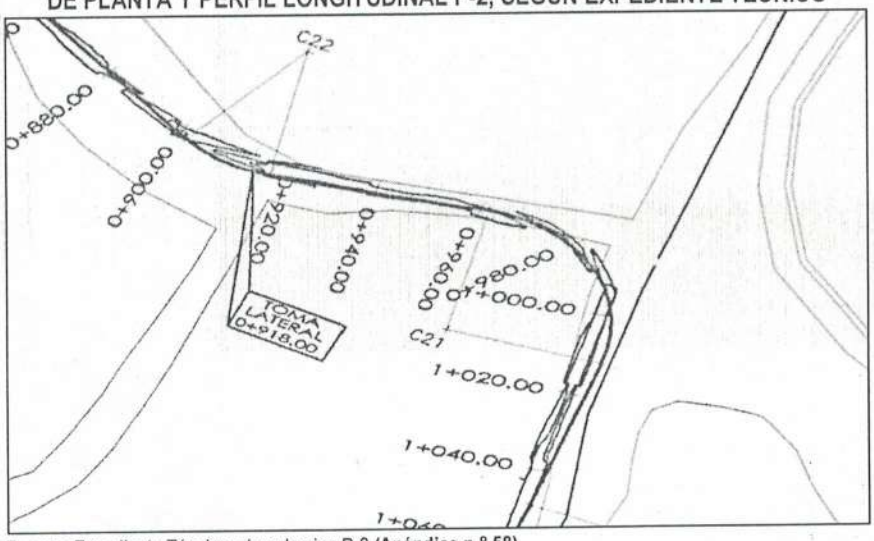
> *"Víctor Omar Quispe Tinajeros, encargado de obras con DNI n.° 29617305, como presidente.*
> *Sr. Juan Casani Jota, con DNI 30571455, como miembro del comité.*
> *Ing. Glicerio Beltrán Barriga, supervisor de obra, Asesor del Comité.*

Seguidamente, mediante acta de recepción de obra de 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, suscrita por el representante legal del Contratista, residente de la Obra, representante legal de la empresa MARQ Ingeniería y Construcción SAC y el comité de recepción conformado por Víctor Omar Quispe Tinajeros, el supervisor de obra y Juan Lucio Casani Jota; se indicó que se concluyó la Obra; consignando lo siguiente:

> *"(...) La Comisión en uso de sus atribuciones, procedió a la constatación y verificación de la obra ejecutada, consistente en:*
>
> - *Mejoramiento de 2,260.00 m de caja de canal de sección trapezoidal con concreto simple f´c=175 kg/cm², e=0.15 m.*
> - *Enrocado de 35 m lineales para la protección de la bocatoma, así como la protección del estribo del puente Huancarqui, este enrocado tendrá una altura de 4.00 m.*
> - *Mejoramiento de la pantalla de la bocatoma con concreto armado con una resistencia de f´c=210 kg/cm2.*
> - *Colocación de compuertas metálicas en la Bocatoma, de 1.00m x 1.30 m de altura.*
> - *Construcción de 01 Bocatoma lateral.*
> - *Construcción de una Poza Disipadora en la progresiva.*
> - *Construcción de 12 tomas laterales.*
>
> *Luego de la inspección ocular conjunta de la obra, se ha verificado que **no existen observaciones** y que el CONTRATISTA ha cumplido con ejecutar la totalidad de las metas detalladas en el expediente técnico y en el expediente de prestación adicional aprobado. Por lo tanto, el comité en su conjunto procede a RECEPCIONAR en este acto la obra ejecutada por el Contratista CONSORCIO LIBRA (...)"* (El énfasis y subrayado es nuestro).

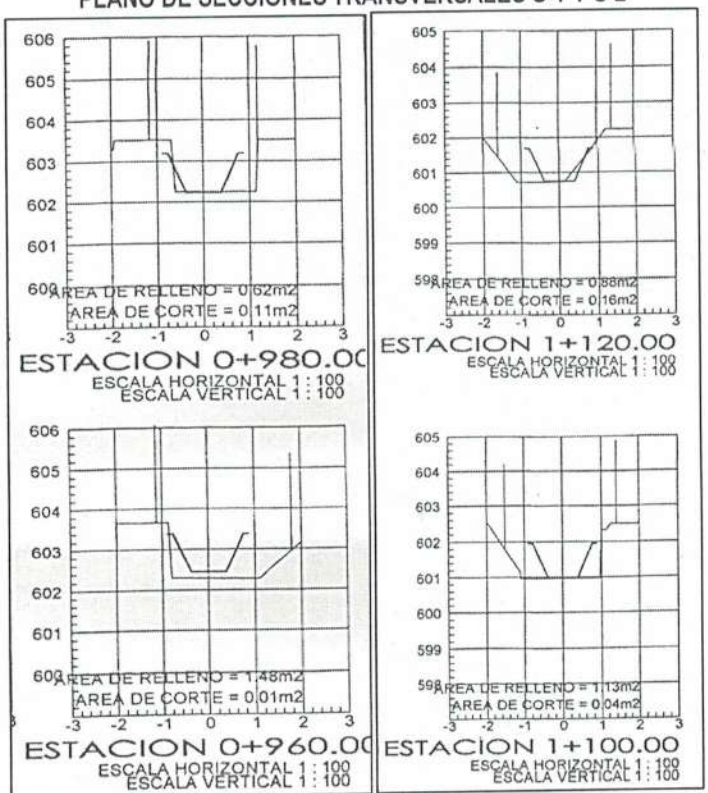
Por consiguiente, se advierte que, durante la recepción de obra, los miembros del comité, lejos de advertir que el tramo de canal, comprendido entre la progresiva km 0+950 al km 1+030, el cual pasa por debajo de una vivienda, no fue ejecutado conforme al Expediente Técnico **(Apéndice n.° 9)** y al expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 47)**, suscribieron el acta de recepción de obra sin realizar observaciones, ni haber verificado el cumplimiento total del mismo, tal como se evidencia en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 6
TRAMO DE LA PROGRESIVA KM 0+950 AL KM 1+030 CONSIDERADO EN PLANO DE PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL P-2, SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Expediente Técnico, plano lamina P-2 **(Apéndice n.° 58).**
Elaborado por: Comisión de Control.

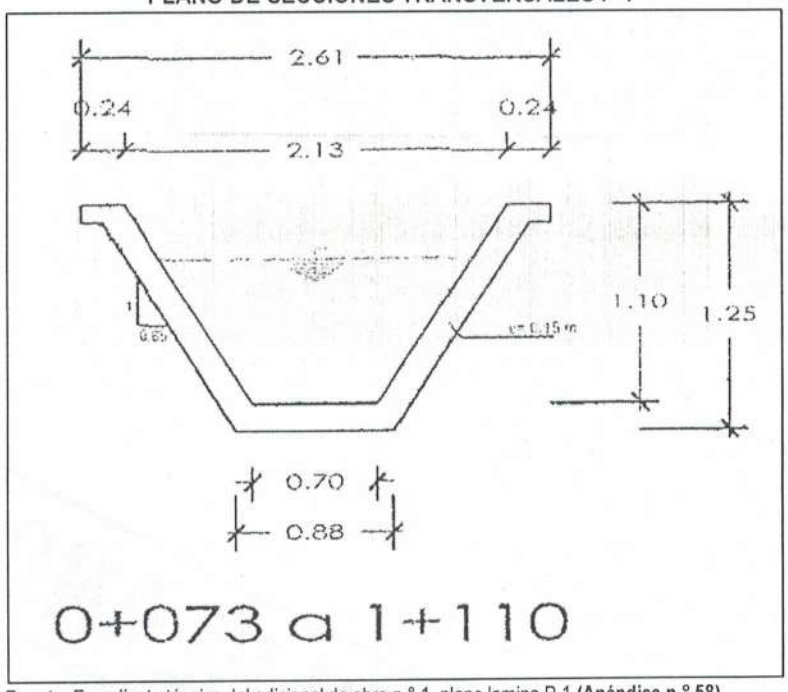
IMAGEN N° 7
TRAMO DE LA PROGRESIVA KM 0+950 AL KM 1+030 CONSIDERADO EN PLANO DE SECCIONES TRANSVERSALES S-1 Y S-2



Fuente: Expediente Técnico, planos laminas S-1 y S-2 **(Apéndice n.° 58).**
Elaborado por: Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA TÉCNICO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

IMAGEN N° 8
TRAMO DE LA PROGRESIVA KM 0+950 AL KM 1+030 CONSIDERADO EN PLANO DE SECCIONES TRANSVERSALES P-1



Fuente: Expediente técnico del adicional de obra n.° 1, plano lamina P-1 **(Apéndice n.° 58).**
Elaborado por: Comisión de Control

De la liquidación de obra

El representante legal del Contratista mediante carta n.° 009-2019-CL de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 59),** presentó a la Entidad, la liquidación de la Obra dirigido al titular de la Entidad; quien mediante proveído n.° 684 de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 59)** (11 días calendarios posteriores a la recepción de la liquidación de Obra) remite dicho documento a Víctor Omar Quispe Tinajeros, jefe de Obras Públicas; quien, a través del informe n.° 0121-2019-HUANCARQUI-MDH/OOP-VOQT de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, devolvió la liquidación al titular de la Entidad, a fin que esta sea remitida al Supervisor de obra para su revisión y elaboración del informe correspondiente; no obstante dicha función le correspondía al jefe de Obras Públicas.

Por otro lado, mediante carta 001-2019-MARQ-MDH-SUP de 20 agosto de 2019 **(Apéndice n.° 61)** (último día de plazo de los 60 días calendarios posteriores a la presentación de la liquidación) la Supervisión, solicitó al titular de la Entidad, se le remita la liquidación de la Obra presentada por el Contratista indicando lo siguiente: *"En la fecha presente se tiene conocimiento que el Contratista ha presentado la liquidación de obra a la Entidad, por lo que por norma corresponde que sea remitida a la Supervisión para que se proceda a efectuar su revisión e informe correspondiente. Esta revisión por parte de la Supervisión tiene como finalidad establecer de manera definitiva los saldos a favor del contratista y/o la Entidad, considerando que las valorizaciones, tienen carácter de pagos a cuenta, revisando la correspondencia entre las partidas realmente ejecutadas que fueron valorizadas bajo el concepto de suma alzada, se sirva viabilizar el trámite de la liquidación de obra en cumplimiento de las condiciones del contrato para determinar el valor final de la obra y cerrar así el contrato de obra (...)".* El mismo que no fuera remitido por el jede de Obras Públicas para la evaluación y opinión de la Supervisión.

Sobre el particular, es preciso resaltar que, la Comisión de Control tomó conocimiento de la emisión del oficio n.° 324-2019-M.D.H. de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 62)** mediante el cual, el titular de la Entidad habría remitido a la Supervisión la liquidación de la Obra presentada por el Contratista, el citado documento cuenta con una rúbrica sin fecha ni descripción de la persona que recibió el documento.

En ese sentido, la Comisión de Control mediante oficio n.° 0010-2020-OCI/MPCASTILLA-SCE.01 de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, solicitó a la representante legal de la Supervisión lo siguiente: "*confirme si con el oficio n.° 324-2019-M.D.H. de 17 de julio de 2019 (...) la Municipalidad Distrital de Huancarqui le hizo llegar el expediente de liquidación de obra para la revisión y elaborar el informe correspondiente*"; a lo que, la Supervisión mediante carta n.° 001-2020-MARQ-MDH-SUP recibida el 12 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 64),** manifestó lo siguiente: "*la liquidación no fue entregada con el oficio n° 324-2019-M.D.H. de fecha 17 de julio del 2019, ese documento nunca lo recibimos. (...) La firma que figura en el oficio en mención, cuya copia adjunta, no corresponde a persona alguna vinculada a nuestra representada*". (El subrayado es nuestro).

Ahora bien, posterior a la solicitud de la Supervisión respecto a la derivación de la liquidación de obra; mediante carta n.° 012-2019-CL de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 65)**, el representante legal del Contratista comunicó al titular de la Entidad: "*(...) con fecha 21 de junio del año 2019 se remitió a la entidad la liquidación de la obra en mención, a la fecha han transcurrido 75 días sin que la entidad se pronuncie al respecto, por lo cual de acuerdo a lo estipulado en el Art. 179[30] del Reglamento de Contrataciones del Estado (...)*".

Por ello, de acuerdo a lo establecido en el Artículo precedente damos por CONSENTIDA dicha liquidación y solicitamos a la entidad lo siguiente:

- *La devolución de las cartas fianzas N° E1463-03-2018 por fiel cumplimiento del contrato principal así como la carta fianza N° E0138-02-2019 por fiel cumplimiento de Adicional de Obra N° 01.*
- *El pago por el saldo a Favor del Contratista por un monto de S/. 51,382.74 (...) calculado en la liquidación de obra presentada".*

Cabe indicar que, mediante carta n.° 006-2019-MARQ-MDH-SUP recibida por la Entidad el 23 setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, la Supervisión indica: "*(...) Hemos recogido la liquidación de obra en fecha 06 de setiembre de la empresa de transportes del Carpio, según Boleta Electrónica n.° BE32-005073. En tal sentido, se ha remitido el expediente de liquidación al Supervisor de Obra Ing. Glicerio Beltrán, el cual luego de su revisión se ha pronunciado según el informe n.° 001-2019-MARQ IC SAC-SO H/IC GMBB, (...). En tal sentido, corresponde a la Entidad que notifique al Contratista en el sentido de lo observado para que proceda a la subsanación respectiva*".

[30] Artículo 179°.- Liquidación del Contrato de Obra
El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
(...).
La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido".

Es de precisar que, la boleta electrónica n.° BE32-005073 de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 67),** forma parte del expediente de la liquidación de obra presentado por la Supervisión según folio 216; en la misma, se puede apreciar que la ex asistente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, remitió el expediente de liquidación de obra. Al respecto, la Comisión de Control, mediante oficio n.° 0016-2020-OCI/MPCASTILLA-SCE.01 de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 68)**, consultó a la ex asistente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, sobre el envió de la liquidación de obra, respondiendo mediante carta s/n de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 69),** lo siguiente: *"(...) si fue enviado por mi persona a solicitud del Ing. Víctor Omar Quispe Tinajeros, quien estaba encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huancarqui, para remitirlo al Ing. Edwin Gonzalo Pérez Carpio (...) el mismo señor encargado de la oficina de obras públicas Ing. Víctor Omar Quispe Tinajeros me dio la orden verbal de efectuar el despacho antes indicado*".

De lo señalado anteriormente, se advierte que Víctor Omar Quispe Tinajeros, jefe de Obras Públicas, no cautelo el adecuado trámite administrativo y seguimiento del expediente de liquidación de obra presentado por el Contratista mediante carta n.° 009-2019-CL de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 59)**.

Al respecto, Glicerio Maximino Beltrán Barriga, supervisor de Obra; según informe n.° 001-2019-MARQ IC SAC-SO H/IC GMBB de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 70),** cuando la liquidación de obra presentada por el Contratista quedo consentida, se pronunció detallando lo siguiente: *"(...) 1.- Respecto a los Metrados Finales Ejecutados y Valorización: (...)* ***los metrados no ejecutados corresponden a un deductivo en la valorización del tramo ubicado a partir de la progresiva 0+945 en una longitud de 80 ml, el mismo que el Contratista debería deducir de su valorización final****, salvo mejor opinión de la Entidad.*

De otro lado, mediante informe n.° 173-2019-HUANCARQUI-MDH/OOP-VOQT[31] de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 71)**, el jefe de Obras Públicas, indica lo siguiente: *Viendo las opiniones generadas por el OSCE en el caso de obras por contrata por suma alzada, esta oficina el cual presido* ***SUGIERE LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DE OBRA*** *de la obra "MEJORAMIENTO DE LA BOCATOMA Y CANAL PRINCIPAL DE HUANCARQUI - HUANCARQUI - CASTILLA – AREQUIPA" presentada por el* ***CONSORCIO LIBRA".*** (Sic)

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 125-2019-MDH de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 72),** el Titular de la Entidad aprobó la liquidación de la Obra por el monto final de S/ 2 048 590,67 que incluye monto contractual, adicional de obra n.° 1 y reajuste de precios; asimismo, indica: *"(...) se deberá efectuar la devolución de la primera garantía de fiel cumplimiento retenida por la suma de S/ 22 441,00 (...). Y la segunda garantía de fiel cumplimiento retenida por la suma de S/ 177 280,26 (...). En consecuencia SE DISPONE el cierre del expediente de contratación de obra denominada* ***"MEJORAMIENTO DE LA BOCATOMA Y CANAL PRINCIPAL DE HUANCARQUI - HUANCARQUI - CASTILLA – AREQUIPA"***, pesé a que el tramo de canal comprendido entre las progresivas km 0+950 al km 1+030 no fue ejecutado por el Contratista.

Los hechos descritos contravinieron la siguiente normativa:

[31] De lo señalado por el jefe de Obras Públicas, se hace mención que la liquidación de la obra ya se encontraba consentida, conforme lo señalado en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias efectuadas mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

Artículo 166°.- Valorizaciones y metrados

"166.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas".

Artículo 178°.- Recepción de la Obra y plazos

"1. (...)
En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
(...)".

Artículo 179°.- Liquidación del Contrato de Obra

"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
(...)
La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido".

- **Reformulación de Expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 173-2018-MDH de 13 de diciembre de 2018.**

3. Planilla de metrados

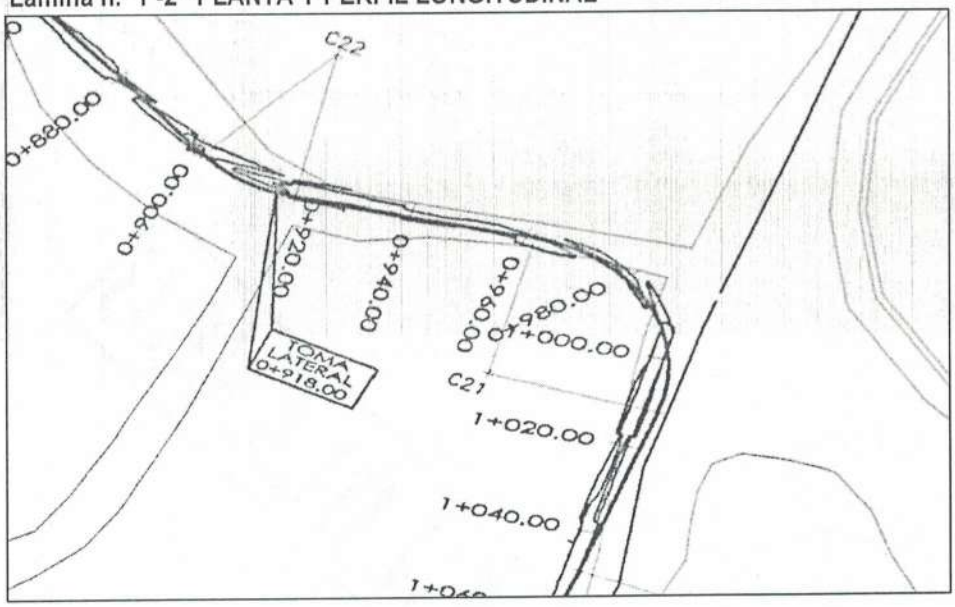
PLANILLA DE METRADOS
Obra : MEJORAMIENTO DE LA BOCATOMA Y CANAL PRINCIPAL – HUANCARQUI
Subppto : MEJORAMIENTO DE LA BOCATOMA Y CANAL PRINCIPAL – HUANCARQUI
Cliente : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARQUI
Ubicación : AREQUIPA – CASTILLA – HUANCARQUI

Ítem	Descripción	Unid	N° veces	Largo	Ancho	Altura	Sub total	Total
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.01	TRAZO Y REPLANTEO	M2						6,650.00
	Canal		1.00	2,260.00	2.50		5650.00	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

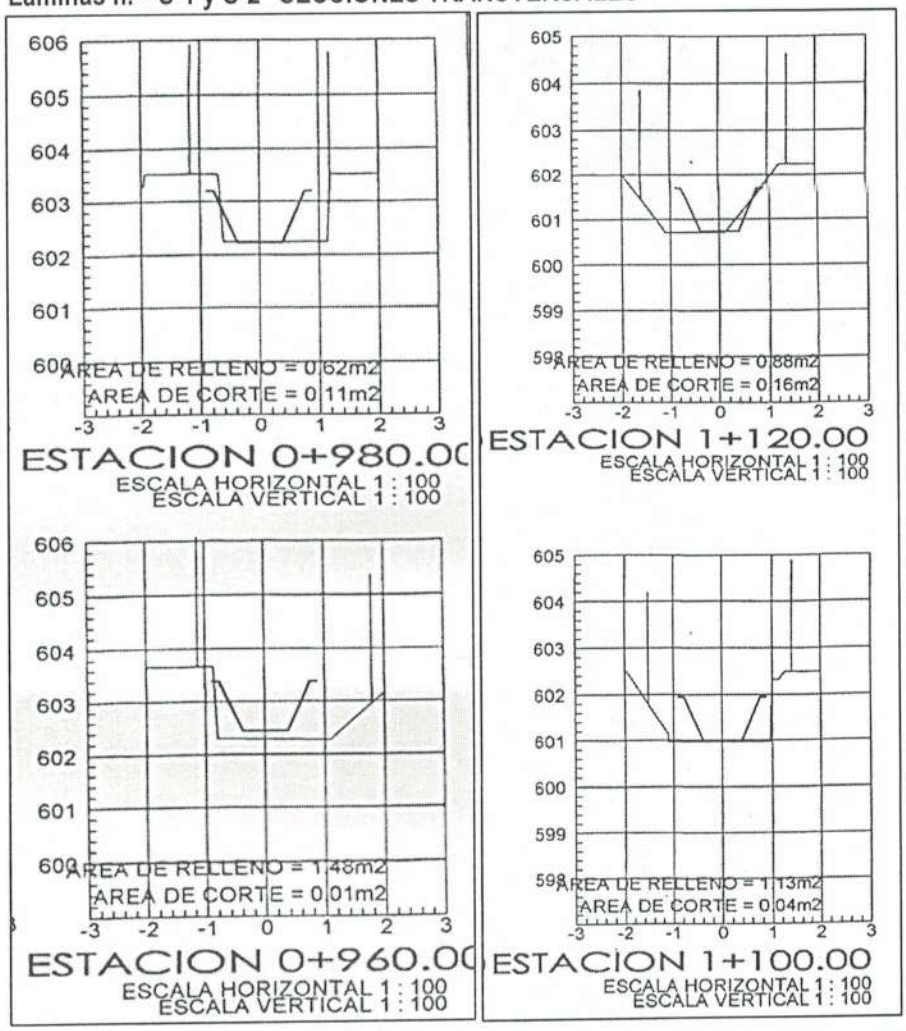
03.02	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO	M2						6,650.00
			1.00	2,260.00	2.50		5650.00	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.04	CAMINOS DE ACCESO	M2						9,040.00
			1.00	2,260.00	4.00		9040.00	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE	M2						6,780.00
			1.00	2,260.00	3.00		6780.00	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05.01.02	EXCAVACION DE CAJA DE CANAL	M3						447.80
			1.00	PLANILLA DE			447.80	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05.01.03	REFINE DE CAJA DE CANAL	M2						4,702.02
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
			0+940	22.0	2.06		45.32	
			0+960	20.0	2.06		41.20	
			0+980	20.0	2.06		41.20	
			1+000	20.0	2.06		41.20	
			1+020	20.0	2.06		41.20	
			1+040	20.0	2.06		41.20	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05.01.04	NIVELACION Y COMPACTADO EN BASE DE CANAL	M2						2,034.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
			0+940	20.0	0.90		18.00	
			0+960	20.0	0.90		18.00	
			0+980	20.0	0.90		18.00	
			1+000	20.0	0.90		18.00	
			1+020	20.0	0.90		18.00	
			1+040	20.0	0.90		18.00	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05.01.05	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PRESTAMO	M3						1,799.05
			1,00	PLANILLA DE METRADOS =			1799.05	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05.01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	M3						543.36
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	Canal		1,00	447.8	1.00	1.2	537.36	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2						10,198.93
			(...)	(...)	(...)		(...)	
			0+940	22.0	4.50		99.00	
			0+960	20.0	4.50		90.00	
			0+980	20.0	4.50		90.00	
			1+000	20.0	4.50		90.00	
			1+020	20.0	4.50		90.00	
			1+040	20.0	4.50		90.00	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05.02.02	CONCRETO SIMPLE F'C=175 KG/CM2	M3						1,000.71
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
			LONG=	575.50	AREA =	0.42	241.10	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05.02.03	JUNTA DE CONTRACCION CON MATERIAL ELAST	M						3,163.99
			Nro. de veces	753.3	LONG=	4.20	3163.99	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

8. Planos de Obra

Lámina n.° P-2 "PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL"



Láminas n.os S-1 y S-2 "SECCIONES TRANSVERSALES"



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - ESPECIALISTA TÉCNICO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - ESPECIALISTA LEGAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - JEFE DE OCI

- **Expediente técnico del adicional de obra n.° 1, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 173-2018-MDH de 13 de diciembre de 2018.**

3. Planilla de metrados

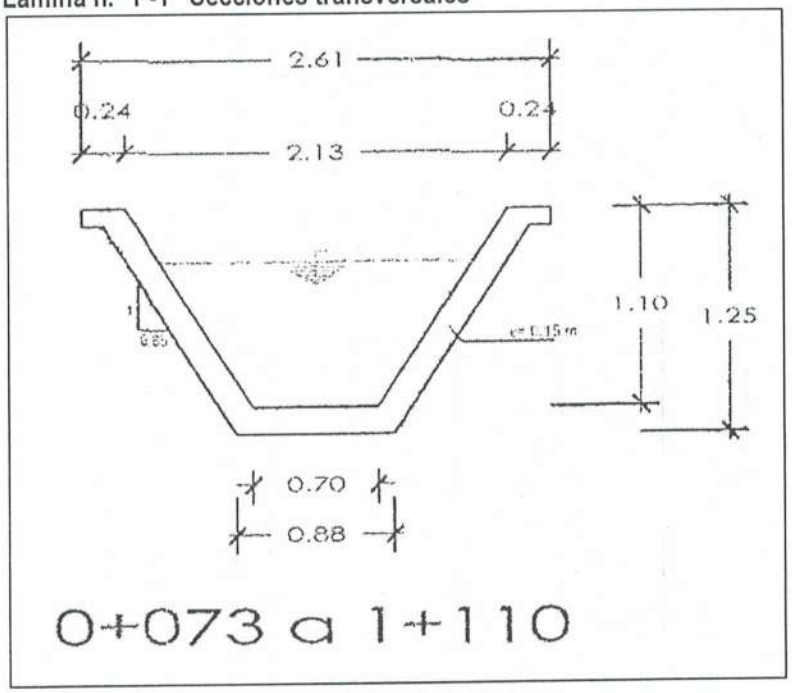
PLANILLA DE METRADOS ADICIONAL N° 1

Obra : MEJORAMIENTO DE LA BOCATOMA Y CANAL PRINCIPAL – HUANCARQUI EN EL DISTRITO DE HUANCARQUI – CASTILLA – AREQUIPA
Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARQUI
Contratista : CONSORCIO LIBRA
Supervisión : ING. GLICERIO BELTRAN BARRIGA

Ítem	Descripción	Unid	Cantidad	Largo	Ancho	Altura	Metrado parcial	Metrado Total
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.00	CONSTRUCCIÓN DE CANAL							
01.01	COCNRETO SIMPLE F'C=175 KG/CM2	M3	LONG =	AREA ANTER.=	AREA NUEVA=	DIFERENCIA=	VOL C°	
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
	0+918 @ 1+110		192,00	0,41	0,58	0,17	32,64	
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
01.02	JUNTA DE CONTRACCION CON MATERIAL ELASTOMERICO DE POLIURETANO	M		LONG ANT.=	LONG NUEVA=	DIFERENCIA=	L	
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
	0+918 @ 1+110		64	3,02	3,80	0,78	49,92	
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	

8. Planos de Obra

Lámina n.° P-1 "Secciones transversales"



Los hechos antes descritos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 57 569,50 (S/ 49 688,40 + S/ 7 881,10) debido a que Glicerio Maximino Beltrán Barriga, supervisor de Obra; Richard Robert Ramos Díaz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; José

Aguilar Incio, encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural otorgaron conformidad a la ejecución total de la Obra; pese a que las partidas comprendidas entre las progresivas km 0+950 al km 1+030, reportadas en las valorizaciones n.os 1, 2, 4 y valoración adicional de obra n.° 1, no fueron ejecutadas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 20** del Informe de Control Específico; sin embargo, no fueron documentados; así mismo, a la presentación del presente informe, Víctor Omar Quispe Tinajeros no presentó su comentario y aclaración.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y documentos presentados, las mismas que se adjuntan a la cédula de comunicación, detalladas en el **Apéndice n.° 20** del Informe de Control Específico, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados, considerando la participación de las personas comprendidas conforme se describe a continuación:

Richard Roberto Ramos Díaz, identificado con DNI n.° 29669464, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, de 1 de enero al 29 de octubre de 2018, designado mediante contratos locación de servicios nos s/n -2017-MDH de 18 de enero, 3 de abril, 23 de julio y 4 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 21**); notificándose el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 002-2020-OCI/MPCASTILLA-SCE.01 el 2 de octubre de 2020; alcanzando sus comentarios mediante documento s/n de 13 de octubre de 2020, en dos (2) folios (**Apéndice n.° 20**).

Quien en calidad de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, otorgó conformidad a la valorización n.° 1 correspondiente al período del 27 al 30 de setiembre de 2018; mediante el informe n.° 190 -2018-GDUYR-MDH de 12 de octubre de 2018, que incluye metrados de un tramo de canal, de las progresivas km 0+950 al km 1+030, que no se ejecutaron; generando que la Entidad, mediante los comprobantes de pago n.os 590, 593 de 15 de octubre de 2018, realice el pago correspondiente a la valorización n.° 1 al Contratista

La situación expuesta contravino el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula las valorizaciones y metrados; así como, la lámina n.° P-2 planta y perfil longitudinal de los planos de considerados en el Expediente Técnico de la Obra.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

El mismo modo, su conducta transgredió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2010-MDH de 17 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 23)**, que determinar en el artículo n.° 74° que el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural debe: "*m) (...) supervisar los proyectos de obras en sus diversas etapas*"; función que es concordante a la establecida en el numeral 06.2 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 22)**.

José Aguilar Incio, identificado con DNI n.° 40194154, encargado de la Gerencia Desarrollo Urbano y Rural, de 30 de octubre al 31 de diciembre de 2018, designado mediante contrato de locación de servicios n° s/n-2017-MDH de 30 de octubre de 2018.(**Apéndice n.° 21**); notificándose el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación

n.° 003-2020-OCI/MPCASTILLA-SCE.01 de 2 de octubre de 2020; alcanzando sus comentarios mediante carta n.° 001-2020/JAI/APLAO de 8 de octubre de 2020, en dos (2) folios (**Apéndice n.° 20**).

Quien en calidad de **encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural**, otorgó conformidad a las valorizaciones n.° 2 del 1 al 31 de octubre 2018, n.° 4 del 1 al 31 de octubre 2018 y la valorización del adicional de obra n.° 1 del 1 al 20 de diciembre de 2018; mediante los informes n.os 001, 027 y 028-2018/ASESOR TÉCNICO EXTERNO-JAI/MD de 8 de noviembre y los dos últimos de 20 de diciembre de 2018, respectivamente; incluyendo metrados en las valorizaciones que corresponden a un tramo que no se ejecutó, comprendido entre las progresivas km 0+950 al km 1+030; generando que la Entidad, mediante los comprobantes n.os 639, 640, 641 de 12 de noviembre de 2018, n.os 788 y 789 de 26 de diciembre de 2018, n.os 792, 793, 794 y 795 de 26 de diciembre de 2018, realice el pago al Contratista.

Asimismo, por otorgar conformidad a la valorización n.° 4 y valorización del adicional de obra n.° 1 que contemplaba el 100% la ejecución de las partidas de obra, en el que mediante informe n.° 028-2018/ASESOR TÉCNICO EXTERNO-JAI/MD de 20 de diciembre de 2018 manifestó: *"Luego de la revisión efectuada, así como la inspección de campo correspondiente se verifica que los trabajos valorizados corresponden a los ejecutados(...)"*; sin embargo, el supervisor de obra mediante asiento n.° 62 de cuaderno de obra realizó observaciones a la ejecución de la Obra, las que fueron aprobadas el 29 de diciembre de 2018.

La situación expuesta contraviene lo previsto en el artículo 166° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula las valorizaciones y metrados; así como reformulación y actualización del Expediente Técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 173-2018-MDH de 13 de diciembre de 2018.

Así mismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

En ese sentido, conforme a la actuación del servidor público durante el proceso de ejecución de la Obra, que no se limitaba al absolver consultas; sino que, otorgaba conformidades a las valorizaciones de la Obra y daba pase para el trámite de los pagos al Contratista, se determina que venía ejerciendo de facto las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; es así que, con su conducta trasgredió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2010-MDH de 17 febrero de 2010 **(Apéndice n.° 23)**, que determina en el artículo n.° 74° que el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural debe: "*m) (...) supervisar los proyectos de obras en sus diversas etapas*".

Víctor Omar Quispe Tinajeros, identificado con DNI n.° 29617305, Jefe de la Oficina de Obras Públicas y Habilitaciones Urbanas, período del 13 de febrero hasta 30 de setiembre de 2019, según los contratos de locación de servicios s/n de 14 de febrero y 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 21**); y presidente del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2019 MDH-A de 3 de junio de 2019 y; notificándose el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 004-2020-OCI/MPCASTILLA-SCE.01 de 2 de octubre de 2020.

Quién, en calidad de **presidente del comité de recepción**, suscribió el acta de recepción de obra de 14 de junio de 2019, dando conformidad a la ejecución total de la Obra, inobservando que el tramo de canal comprendido entre la progresiva km 0+950 al km 1+030, que pasa por una vivienda, no fue ejecutado por el Contratista.

La situación expuesta contraviene lo previsto en el artículo 178° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, Recepción de obra y plazos, que señala: "*1. (...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos (...)*".

Asimismo, en su calidad de **jefe de la Oficina de Obras Públicas y Habilitaciones Urbanas,** no realizó el seguimiento oportuno al envío del expediente de liquidación de la Obra a la empresa MARQ Ingeniería y Construcción SAC; según lo manifestado por Kelly María López Zúñiga, ex asistente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante carta s/n de 13 de marzo de 2020; generando que el expediente de liquidación presentado por el Contratista quede consentido al no haber sido observado dentro del plazo establecido; pese a que este contemplaba observaciones referidas a la no ejecución de las progresiva km 0+950 al km 1+030

La situación expuesta contraviene lo previsto en el artículo 179° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, que regula la liquidación de contrato de obra.

Así mismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*

Del mismo modo, con su conducta transgredió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2010-MDH de 17 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 23)**, que determina en el artículo 76° las funciones de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Privadas, Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro, lo siguiente: "*b) Efectuar el control administrativo de las obras bajo cualquier modalidad*"; al no haber realizado seguimiento al oportuno envió de la liquidación de obra al Supervisor de la Obra.

Juan Lucio Casani Jota, identificado con DNI n.° 30571455, miembro del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2019 MDH-A de 3 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 21**); notificándose el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 005-2020-OCI/MPCASTILLA-SCE.01 de 2 de octubre de 2020; alcanzando sus comentarios mediante carta n.° 002-2020/MDH/PERSONAL de 16 de octubre de 2020, fuera del plazo previsto, en dos (2) folios (**Apéndice n.° 20**).

Quien en calidad de **miembro de comité de recepción de obra**, suscribió el acta de recepción de obra de 14 de junio de 2019, dando conformidad a la ejecución total de la Obra, inobservando que el tramo de canal comprendido entre la progresiva km 0+950 al km 1+030, que pasaba por una vivienda, no fue ejecutado por el Contratista.

La situación expuesta contraviene lo previsto en el artículo 178° Recepción de obra y plazos, del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado que señala: "*1. (...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos (...)*".

Así mismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: "*El servidor público*

tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, para: Richard Robert Ramos Díaz, José Aguilar Incio, Víctor Omar Quispe Tinajeros y Juan Lucio Casani Jota, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, para: Richard Robert Ramos Díaz y José Aguilar Incio, por el perjuicio económico de S/ 57 569,50 generado en contra de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y responsabilidad civil, se encuentran expuestos en el **Apéndice n.° 2** y **Apéndice n.° 3.**

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huancarqui, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a dicho expediente técnico reformulado y actualizado, se aprecia que en la partida "05.02.01 Encofrado y desencofrado de canal" de la planilla de metrados, se consignó un área de intervención de 10 198,93 m^2, en base a un proceso constructivo distinto a lo previsto a las normas técnicas de metrados; por lo que la Entidad pago por un importe de S/ 447 325,13 correspondiente a dicha área; no obstante, conforme al procedimiento constructivo ejecutado por el Contratista y conforme a los cálculos realizados por el especialista de la comisión de control, se ha evidenciado que el área de intervención de dicha partida corresponde a 1 052,54 m^2, equivalente a S/ 46 164,42; inobservando las especificaciones técnicas del expediente técnico, así como las normas técnicas de metrados para obras edificaciones y habilitaciones urbanas, que prevén el proceso del encofrado y desencofrado de concreto; situación que ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 401 106,71, debido a que el gerente de Obras Públicas y Habilitaciones Urbanas, otorgó conformidad al referido expediente, sin que sea concordante con las normas técnicas vigentes.
 (Irregularidad n.° 1)

2. De la verificación a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Bocatoma y Canal Principal de Huancarqui – Castilla – Arequipa", a cargo del Consorcio Libra, para realizar el mejoramiento de la bocatoma y el revestimiento con concreto de 2 260 metros de canal trapezoidal; se ha evidenciado que un tramo del referido canal, comprendido entre la progresiva km 0+950 al km 1+030 no fue ejecutado por el Contratista, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico y expediente técnico del adicional n.° 1; no obstante, el

gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidades a las valorizaciones presentadas por el supervisor de obra.

Asimismo, durante la ejecución de obra, el supervisor de obra otorgó conformidad a la cuarta valorización, reportando un avance de obra del 100%, cuando aún el contratista se encontraba realizando trabajos conforme se aprecia en el cuaderno de obra; posteriormente los miembros del comité de recepción de obra, inobservando que un tramo de canal no fue ejecutado por el Contratista, suscribieron el "Acta de recepción de obra", sin observaciones; lo que conllevo a que el contratista presente a la Entidad la liquidación de Obra, el mismo que fuera consentido automáticamente por causa imputable a la Entidad; liquidación que fue remitido a la supervisión, vencido el plazo, quien refirió se realicen los deductivos pertinentes al Contratista debido a la no ejecución de un tramo de canal, los que no fueron advertidos por la supervisión en las valorizaciones correspondientes; contraviniendo de esta manera el Reglamento de la Ley de Contrataciones, el expediente técnico de obra y el expediente de adicional de obra; situación que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 57 569,50, debido a la inobservancia tanto del gerente de Desarrollo Urbano, el jefe de Obras Públicas, y los miembros de comité de recepción de obra, que un tramo de canal no fue ejecutado por el Contratista.
(Irregularidad n.° 2)

RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 1 y 2)

2. Remitir copia del presente informe al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, con los recaudos y evidencias documentales, a fin de valorar el actuar de la Proyectista, Contratista y La Supervisión, al no haber cumplido con sus obligaciones contractuales regulados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; toda vez que incurrieron en los hechos expuestos de los argumentos de hecho, que generaron perjuicio económico a la Entidad.
(Conclusiones n.° 1 y 2).

3. Realizar las coordinaciones respectivas con la Municipalidad Provincial de Castilla a fin que su Órgano encargado de la Defensa Judicial, de acuerdo a sus atribuciones de competencia territorial, inicie las acciones legales de la responsabilidad civil respecto a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los Argumentos de Hechos, revelados en el presente informe.
(Conclusión n.os 1 y 2)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Fotocopia certificada del informe n.° 055 - 2018 -GDUYR-MDH, de 5 de abril de 2018, que acredita el requerimiento de la reformulación y actualización del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de la bocatoma y canal principal de Huancarqui, en el distrito de Huancarqui – Castilla – Arequipa".

Apéndice n.° 5: Fotocopia certificada del contrato de consultoría, de abril de 2018, que acredita la contratación de la proyectista para la actualización y reformulación del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de la bocatoma y canal principal de Huancarqui, en el distrito de Huancarqui – Castilla – Arequipa".

Apéndice n.° 6: Fotocopia certificada del ingreso correspondencia, correspondiente al registro de ingreso n.° 580, de 26 de abril de 2018, que acredita la presentación a la Entidad del expediente técnico reformulado y actualizado.

Apéndice n.° 7: Fotocopia certificada del informe n.° 068 - 2018 -GDUYR-MDH, de 30 de abril de 2017, que acredita la conformidad a la reformulación y actualización del expediente técnico.

Apéndice n.° 8: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 075-2018-MDH, de 4 de mayo de 2018", que acredita la aprobación de la reformulación del expediente técnico.

Apéndice n.° 9: Fotocopia certificada del expediente técnico, de marzo de 2018, mediante el cual se ejecutó la obra: "Mejoramiento de la bocatoma y canal principal de Huancarqui, en el distrito de Huancarqui – Castilla – Arequipa"; parte pertinente, que se detalla a continuación:

- Índice.
- Memoria descriptiva.
- Especificaciones técnicas.
- Cronograma valorizado de avance de obra.
- Anexos, anexo 1: fotos del área de riego.

Apéndice n.° 10: Fotocopia certificada de la planilla de metrados, que acredita las unidades y cantidades a ejecutarse en la obra: "Mejoramiento de la bocatoma y canal principal de Huancarqui, en el distrito de Huancarqui – Castilla – Arequipa".

Apéndice n.° 11: Fotocopia certificada del presupuesto, que acredita el costo unitario de cada una de las partidas a ejecutarse en la obra: "Mejoramiento de la bocatoma y canal principal de Huancarqui, en el distrito de Huancarqui – Castilla – Arequipa".

Apéndice n.° 12: Fotocopia certificada del oficio n.° 003-2020-OCI/MPCASTILLA-SCE.01, de 20 de febrero de 2020, que acredita la consulta realizada a la proyectista, respecto al criterio utilizado para determinar los valores indicados en la planilla de metrados de la partida 05.02.01 encofrado y desencofrado.

Apéndice n.° 13: Fotocopia certificada de la carta n.° 001 -2020-JIRE-MDH, de 23 de febrero de 2020, que acredita la respuesta a la consulta realizada, respecto al criterio utilizado para determinar los valores indicados en la planilla de metrados de la partida 05.02.01 encofrado y desencofrado.

Apéndice n.° 14: Fotocopia certificada del oficio n.° 007-2020-OCI/MPCASTILLA-SCE.01, de 28 de febrero de 2020, que acredita la consulta realizada al proyectista

primigenio, respecto al criterio utilizado para determinar los valores indicados en la planilla de metrados de la partida 05.02.01 encofrado y desencofrado.

Apéndice n.° 15: Fotocopia certificada de la carta n.° 01 -2020- JFRR, recepcionada el 4 de marzo de 2020, que acredita la respuesta a la consulta realizada, respecto al criterio utilizado para determinar los valores indicados en la planilla de metrados de la partida 05.02.01 encofrado y desencofrado.

Apéndice n.° 16: Fotocopia certificada del informe técnico n.° 002-2020-OCI/MPCASTILLA/JZG, de 10 de marzo de 2020, que acredita la evaluación al expediente técnico, relacionado a la planilla de metrados de la partida 05.02.01 encofrado y desencofrado, y a la ejecución del expediente técnico.

Apéndice n.° 17: Fotocopia certificada del plano secciones transversales modificadas canal principal, lámina P-1, correspondiente a la prestación adicional de obra n.° 1, que acredita las modificaciones de las secciones de canal, en base al cual se valorizó la partida de encofrado y desencofrado.

Apéndice n.° 18: Fotocopia simple de imágenes de avance de obra, obtenidos del Sistema de Información de Obras Públicas – INFOBRAS; así como, fotocopia certificada del panel fotográfico, de la liquidación de la obra: "mejoramiento de la bocatoma y canal principal Huancarqui – Huancarqui – Castilla – Arequipa"; los cuales acreditan el proceso constructivo utilizado por el Contratista durante la ejecución de la obra, según el siguiente detalle:

- Ficha resumen de datos de la obra.
- Avance de obra, correspondiente al periodo 09/2018, conteniendo imagen(es) adjuntos para el avance de obra.
- Avance de obra, correspondiente al periodo 10/2018, conteniendo imagen(es) adjuntos para el avance de obra.
- Panel fotográfico, de la liquidación de la obra: "Mejoramiento de la bocatoma y canal principal de Huancarqui, en el distrito de Huancarqui – Castilla – Arequipa".

Apéndice n.° 19: Fotocopia certificada del comprobante de pago, de las valorizaciones 1, 2, 3 y 4, que acreditan los pagos realizados por la Entidad en favor del Contratista por el monto contractual, según el siguiente detalle:

Correspondiente a la valorización n.° 1.

- Comprobante de pago n.° 590, de 15 de octubre de 2018.
- Factura electrónica E001-3, de 5 de octubre de 2018.
- Autorización de giro n.° 590, de 15 de octubre de 2018.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2018, de 16 de octubre de 2018.
- Comprobante de pago n.° 593, de 15 de octubre de 2018.
- Autorización de giro n.° 593, de 15 de octubre de 2018.
- Depósito de detracciones con cheque constancia de depósito D. Leg. 940, de 22 de octubre de 2018.
- Cheque n.° 01985476 9 018 121 0121005859 48, del Banco de la Nación, de 15 de octubre de 2018 y depósito de detracciones con cheque constancia de depósito D. Leg. 940, de 22 de octubre de 2018.

Correspondiente a la valorización n.° 2.

- Comprobante de pago n.° 639, de 12 de noviembre de 2018.
- Factura electrónica E001-4, de 5 de noviembre de 2018.
- Autorización de giro n.° 639, de 12 de noviembre de 2018.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2018, de 13 de noviembre de 2018.

- Comprobante de pago n.° 640, de 12 de noviembre de 2018.
- Autorización de giro n.° 640, de 12 de noviembre de 2018.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 13 de noviembre de 2018.
- Comprobante de pago n.° 641, de 12 de noviembre de 2018.
- Autorización de giro n.° 641, de 12 de noviembre de 2018.
- Cheque n.° 01985489 2 018 121 0121005859 48, del Banco de la Nación de 12 de noviembre de 2018 y depósito de detracciones con cheque constancia de depósito D. Leg. 940, de 20 de noviembre de 2018.

Correspondiente a la valorización n.° 3.

- Comprobante de pago n.° 695, de 6 de diciembre de 2018.
- Factura electrónica E001-5, de 6 de diciembre de 2018.
- Autorización de giro n.° 695, de 6 de diciembre de 2018.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2018, de 7 de diciembre de 2018.
- Comprobante de pago n.° 696, de 6 de diciembre de 2018.
- Autorización de giro n.° 696, de 6 de diciembre de 2018.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica, de 7 de diciembre de 2018.
- Comprobante de pago n.° 700, de 13 de diciembre de 2018.
- Autorización de giro n.° 700, de 13 de diciembre de 2018.
- Cheque n.° 07842619 4 018 121 0121005859 48, del Banco de la Nación, de 13 de diciembre de 2018, y depósito de detracciones con cheque constancia de depósito D. Leg. 940, de 20 de diciembre de 2018.

Correspondiente a la valorización n.° 4.

- Comprobante de pago n.° 788, de 26 de diciembre de 2018.
- Factura electrónica E001-6, de 20 de diciembre de 2018.
- Autorización de giro n.° 788, de 26 de diciembre de 2018.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2018, de 27 de diciembre de 2018.
- Comprobante de pago n.° 789, de 26 de diciembre de 2018.
- Autorización de giro n.° 789, 26 de diciembre de 2018.
- Cheque n.° 07842660 8 018 121 0121005859 48, del Banco de la Nación, de 26 de diciembre de 2018 y depósito de detracciones con cheque constancia de depósito D. Leg. 940, de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 20: Fotocopias certificadas de "evaluación de comentarios", "comentarios presentados por las personas comprendidas en el informe" y "cédulas de notificación" de comunicación del pliego de hechos.

Apéndice n.° 21: Fotocopias certificadas de documentos de designación y cese de las personas comprendidas en el presente informe con la Entidad, según el siguiente detalle:

- Contrato de locación de servicios n.° -2017-MDH, de 18 de enero de 2018.
- Contrato de locación de servicios n.° -2017-MDH, de 3 de abril de 2018.
- Contrato de locación de servicios n.° -2017-MDH, de 23 de julio de 2018.
- Contrato de locación de servicios n.° -2017-MDH, de 4 de octubre de 2018.
- Comprobante de pago n.° 603 de 24 de octubre de 2018.
- Informe n.° 205 – 2018 – GDUYR – MDH, de 23 de octubre de 2018.
- Comprobante de información registrada, recibo por honorarios electrónico n.° E001-42, de 23 de octubre de 2018, emitido por Ramos Díaz Richard Robert.

- Autorización de giro n.° 603, de 24 de octubre de 2018.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2018, de 25 de octubre de 2018.
- Contrato de locación de servicios n.° -2017-MDH, de 30 de octubre de 2018.
- Comprobante de pago n.° 751 de 20 de diciembre de 2018.
- Informe n.° 022-2018/ASESOR TECNICO EXTERNO-JAI/MDH, de 11 de diciembre de 2018.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-75, de 11 de diciembre de 2018.
- Conformidad n.° 229 – 2018 - MDH/C de 19 de diciembre de 2018.
- Autorización de giro n.° 751, de 20 de diciembre de 2018.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2018, de 21 de diciembre de 2018.
- Contrato de locación de servicios n.° -2019-MDH, de 14 de febrero de 2019.
- Contrato de locación de servicios n.° -2019-MDH, de 2 de julio de 2019.
- Comprobante de pago n.° 672, de 2 de octubre de 2019.
- Informe n.° 168-2019-HUANCARQUI-MDH/OOP-VOQT, de 25 de setiembre de 2019.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-58, de 25 de setiembre de 2019.
- Conformidad servicio n.° 88-2019-MDH/LOG, de 2 de octubre de 2019.
- Autorización de giro n.° 672, de 2 de octubre de 2019.
- Cheque n.° 75524875 4 018 121 0121004127 41, del Banco de la Nación, de 2 de octubre de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 061-2019 - MDH-A, de 3 de junio de 2019.

Apéndice n.° 22: Fotocopia certificada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Huancarqui, parte pertinente, que acredita las funciones establecidas de los cargos según las personas comprendidas en el presente informe, el cual contiene:

- Oficio n.° 006 -2020-M.D.H. de 8 de enero de 2020.
- Manual de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 23: Fotocopia certificada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Huancarqui, parte pertinente, Que acredita las funciones establecidas de las áreas y que fueron encargadas a las personas comprendidas en el presente informe, el cual contiene:

- Ordenanza Municipal n.° 007- MDH – 2011, de 28 de diciembre de 2011.
- Ordenanza Municipal n.° 002-2010-MDH, de 17 de febrero de 2010.
- Organigrama estructural de la Municipalidad Distrital de Huancarqui.
- Reglamento de organización y funciones.

Apéndice n.° 24: Fotocopia certificada de la - contratación para ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de la bocatoma y canal principal de Huancarqui – Huancarqui – Castilla – Arequipa".- Adjudicación simplificada n.° 002-2018-MDH-1, de 20 de agosto de 2018, que acredita la contratación del Consorcio Libra para la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 25: Fotocopia certificada del contrato de servicio de supervisión de obra, de 2 de agosto de 2018, que acredita la contratación de la empresa MARQ Ingeniería y Construcción para la supervisión de la obra.

Apéndice n.° 26: Fotocopia certificada de planos del expediente técnico contractual, que acredita la ubicación del canal y se indica la longitud del canal a mejorar según cuadro de especificaciones técnicas, según el siguiente detalle:

- Plano de ubicación del proyecto, lámina n.° U1.
- Plano de secciones transversales canal principal, lámina S-4.

Apéndice n.° 27: Fotocopia certificada del cuaderno de obra n.° 01 Mejoramiento de la bocatoma y canal principal de Huancarqui, en el distrito de Huancarqui – Castilla – Arequipa, que acredita las incidencias ocurridas durante la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 28: Fotocopia certificada del informe n.° 001 -2018 - MARQ IC SAC -SO H/IC GMBB, de 3 de octubre de 2018, que acredita la comunicación del supervisor de obra a la empresa MARQ Ingeniería y Construcción, respecto al acondicionamiento del diseño del canal en el tramo que pasa por debajo de una vivienda.

Apéndice n.° 29: Fotocopia certificada de la carta n.° 001-2018-MARQ-MDH-SUP, de 3 de octubre de 2018, que acredita la comunicación de la supervisión de la obra a la Entidad, respecto al acondicionamiento del diseño del canal en el tramo que pasa por debajo de una vivienda.

Apéndice n.° 30: Fotocopia certificada del oficio n.° 10-2018-MDH-GDUYR, de 5 de octubre de 2018, que acredita que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, derivo las consultas formuladas por la supervisión a la proyectista.

Apéndice n.° 31: Fotocopia certificada de la carta n.° 004-2018-JIRE-MDH, de 9 de octubre de 2018, que acredita la respuesta planteada por la proyectista, respecto a las consultas realizadas a través de la Entidad.

Apéndice n.° 32: Fotocopia certificada del acta de compromiso de otorgamiento de facilidades para la ejecución del proyecto, de 8 de marzo de 2018, que acredita las facilidades otorgadas para la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 33: Fotocopia certificada del acta de libre disponibilidad del terreno del proyecto, de 8 de marzo de 2018, que acredita la libre disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 34: Fotocopia certificada del oficio n.° 020-2020-JUVM, de 25 de febrero de 2020, mediante el cual la Junta de Usuarios del Valle de Majes, remite la información relacionada con el tramo del canal que pasa por debajo de una vivienda.

Apéndice n.° 35: Fotocopia certificada del informe técnico n.° 006-2020-JUVM-G-JOMIH, de 21 de febrero de 2020, que acredita la libre disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra,

Apéndice n.° 36: Fotocopia certificada del informe n.° 005 -2018 - MARQ IC SAC -SO H/IC GMBB, de 19 de octubre de 2018, que acredita la recomendación del supervisor de obra para realizar el deductivo respecto al tramo del canal que pasa por debajo de una vivienda.

Apéndice n.° 37: Fotocopia certificada de la carta n.° 006-2018-MARQ-MDH-SUP, de 19 de octubre de 2018, que acredita la emisión a la entidad de lo recomendado por el supervisor de obra.

Apéndice n.° 38: Fotocopia certificada de la valorización n.° 1, que acredita la valorización de partidas no ejecutados por parte del contratista, correspondiente al tramo entre la progresiva km 0+950 al km 1+030, según el siguiente detalle:

- Carta n.° 003-2018-MARQ-MDH-SUP, de 5 de octubre de 2018.
- Informe mensual del supervisor valorización de avance de obra n.° 01.
- Carta n.° 009- 2018-CL, de 4 de octubre de 2018.

- Valorización n.° 01 del contratista.

Apéndice n.° 39: Fotocopia certificada de la valorización n.° 2, que acredita la valorización de partidas no ejecutados por parte del contratista, correspondiente al tramo entre la progresiva km 0+950 al km 1+030, según el siguiente detalle:

- Carta n.° 007-2018-MARQ-MDH-SUP, de 6 de noviembre de 2018.
- Informe mensual del supervisor valorización de avance de obra n.° 02.
- Carta n.° 010-2018-CL de 5 de noviembre de 2018.
- Valorización n.° 02 del contratista.

Apéndice n.° 40: Fotocopia certificada de la valorización n.° 4, que acredita la valorización de partidas no ejecutados por parte del contratista, correspondiente al tramo entre la progresiva km 0+950 al km 1+030. Según el siguiente detalle:

- Carta n.° 013-2018-MARQ-MDH-SUP, de 20 de diciembre de 2018.
- Informe mensual del supervisor valorización de avance de obra n.° 04.
- Valorización n.° 04 del contratista.

Apéndice n.° 41: Fotocopia certificada del acta n.° 01 -2019-OCI-MPCASTILLA/MBCH, de 30 de octubre de 2019, que acredita la inspección física a la obra, por parte del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla y la Entidad.

Apéndice n.° 42: Fotocopia certificada del acta n.° 02 -2019-OCI-MPCASTILLA/MBCH, de 26 de noviembre de 2019, que acredita la inspección física a la obra, por parte del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla, Entidad y responsables de la ejecución de obra.

Apéndice n.° 43: Fotocopia certificada de conformidades de valorizaciones n.° 1, 2 y 4, que acredita la conformidad emitida por el funcionario responsable, según el siguiente detalle:

- Informe n.° 190 – 2018 -GDUYR-MDH, de 12 de octubre de 2018.
- Informe n.° 001-2018/ASESOR TÉCNICO EXTERNO-JAI/MDH., de 8 de noviembre de 2018.
- Informe n.° 027-2018/ASESOR TÉCNICO EXTERNO-JAI/MDH., de 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 44: Fotocopia certificada del requerimiento n.° 038-2018 - GDUYR-MDH, de 25 de octubre de 2018, que acredita el requerimiento realizado para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 1.

Apéndice n.° 45: Fotocopia certificada del oficio n.° 532-2018-M.D.H., de 14 de noviembre de 2018, que acredita la designación del encargado para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 1.

Apéndice n.° 46: Fotocopia certificada de la carta n.° 010-2018-MARQ-MDH-SUP, de 20 de noviembre de 2018, que acredita la presentación del expediente técnico del adicional de obra n.° 1.

Apéndice n.° 47: Fotocopia certificada del adicional n.° 1, que acredita las modificaciones al expediente técnico contractual.

Apéndice n.° 48: Fotocopia certificada del informe n.° 009-2018/ ASESOR TECNICO EXTERNO-JAI/MDH., de 21 de noviembre de 2018, que acredita la conformidad al expediente técnico del adicional de obra n.° 1.

Apéndice n.° 49: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 173-2018-MDH, de 13 de diciembre de 2018, que acredita la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 1

Apéndice n.° 50: Fotocopia certificada del sustento de las valorización del adicional de obra n.° 1, que acredita la presentación y conformidad del mismo, según el siguiente detalle:

- Carta n.° 014-2018-MARQ-MDH-SUP, de 20 de diciembre de 2018.
- Informe mensual del supervisor valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 01.
- Valorización n.° 01 adicional n.° 01 del contratista.

Apéndice n.° 51: Fotocopia certificada del informe n.° 028-2018/ ASESOR TÉCNICO EXTERNO-JAI/MDH., recepcionada el 20 de diciembre de 2018, que acredita la conformidad a la valorización del adicional de obra n.° 1.

Apéndice n.° 52: Fotocopia certificada de comprobante de pago, correspondientes a valorización del adicional de obra n.° 01, que acreditan los pagos realizados por la Entidad en favor del Contratista, según el siguiente detalle:

- Comprobante de pago n.° 792, de 26 de diciembre de 2018.
- Factura electrónica E001-7, de 20 de diciembre de 2018.
- Autorización de giro n.° 792, de 26 de diciembre de 2018.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2018, de 27 de diciembre de 2018.
- Comprobante de pago n.° 793, de 26 de diciembre de 2018.
- Autorización de giro n.° 793 de 26 de diciembre de 2018.
- Cheque n.° 75524807 7 018 121 0121004127 41, del Banco de la Nación, de 26 de diciembre de 2018.
- Comprobante de pago n.° 794, de 26 de diciembre de 2018.
- Autorización de giro n.° 794, de 26 de diciembre de 2018.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2018, de 27 de diciembre de 2018.
- Comprobante de pago n.° 795, de 26 de diciembre de 2018.
- Autorización de giro n.° 795, de 26 de diciembre de 2018.
- Cheque n.° 75524808 5 121 0121004127 41, del Banco de la Nación, de 26 de diciembre de 2018 y depósito de detracciones con cheque constancia de depósito D. Leg. 940, de27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 53: Fotocopia certificada de la carta n.° 016-2018-MARQ-MDH-SUP, de 3 de enero de 2019, que acredita la solicitud de recepción de obra por parte de la supervisión.

Apéndice n.° 54: Fotocopia certificada del informe n.° 0037-2019-HUANCARQUI-MDH/OOP-VOQT, de 3 de abril de 2019, que acredita la solicitud de la conformación del comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 55: Fotocopia certificada del pliego de observaciones a ejecución de obra, de 31 de mayo de 2019, que acredita la participación por miembros del comité sin que se haya formalizado su designación.

Apéndice n.° 56: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 061-2019 - MDH-A, de 3 de junio de 2019, que acredita la designación formal de los miembros del comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 57: Fotocopia certificada del acta de recepción de obra, de 14 de junio de 2019, que acredita la recepción de obra, pese a que un tramo de canal no fue ejecutado.

Apéndice n.° 58: Fotocopia certificada de los planos del expediente técnico, que acredita el trazo y diseño del canal en el tramo comprendido entre la progresiva km 0+950 al km 1+030, según el siguiente detalle:

- Plano de planta y perfil longitudinal km. 0+860 al km. 1+960, lámina n.° P-2.
- Plano de secciones transversales km. 0+000 al km. 0+980.00, lámina S-1.
- Plano de secciones transversales km. 1+000 al km. 1+960.00, lámina S-2.

Apéndice n.° 59: Fotocopia certificada de la carta n.° 009-2019-CL, de 21 de junio de 2019, que acredita la presentación de la liquidación de obra por parte de la contratista.

Apéndice n.° 60: Fotocopia certificada del informe n.° 0121-2019-HUANCARQUI-MDH/OOP-VOQT, de 2 de julio de 2019, que acredita la remisión de la liquidación por parte del gerente de obras al titular de la Entidad.

Apéndice n.° 61: Fotocopia certificada de la carta n.° 001-2019-MARQ-MDH-SUP, de 12 agosto de 2019, que acredita el consentimiento de la aprobación de la liquidación de obra, al cual se adjunta:

- Correspondencia, del registro de ingreso n.° 1432, de 20 de agosto de 2019.
- Proveídos, del registro n.° 862 enviado el 26 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 62: Fotocopia certificada del oficio n.° 324-2019-M.D.H., de 17 de julio de 2019, que acredita la supuesta remisión de la liquidación de obra a la supervisión.

Apéndice n.° 63: Fotocopia certificada del oficio n.° 0010-2020-OCI/MPCASTILLA-SCE.01, de 6 de marzo de 2020, que acredita la consulta realizada a la supervisión respecto a la recepción de la liquidación de obra.

Apéndice n.° 64: Fotocopia certificada de la carta n.° 001-2020-MARQ-MDH-SUP, de 10 de noviembre de 2019, recibida el 12 de marzo de 2020, que acredita que la liquidación de obra no fue remitida al supervisor en el plazo establecido en la normativa aplicable.

Apéndice n.° 65: Fotocopia certificada de la carta n.° 012-2019-CL, de 4 de setiembre de 2019, que acredita el consentimiento de la liquidación de obra en favor del contratista.

Apéndice n.° 66: Fotocopia certificada de la carta n.° 006-2019-MARQ-MDH-SUP, de 17 de setiembre de 2019, que acredita la notificación al supervisor de obra, según el siguiente detalle:

- Correspondencia, registro de ingreso n.° 1660 de 23 de agosto de 2019.
- Proveídos, registro n.° 986 de 23 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 67: Fotocopia certificada de la boleta electrónica n.° BE32-005073, de 4 de setiembre de 2019, que acredita la notificación de la liquidación a la supervisión.

Apéndice n.° 68: Fotocopia certificada del oficio n.° 0016-2020-OCI/MPCASTILLA-SCE.01, de 11 de marzo de 2020, que acredita la consulta realizada a Kelly María López Zúñiga, respecto a la notificación de la liquidación de obra.

Apéndice n.° 69: Fotocopia certificada del documento s/n, de 13 de marzo de 2020, de Kelly María López Zúñiga, que acredita la notificación de la liquidación de obra.

Apéndice n.° 70: Fotocopia certificada del informe n.° 001 -2019 - MARQ IC SAC -SO H/IC GMBB., de 16 de setiembre de 2019, que acredita el pronunciamiento del supervisor respecto al tramo de canal no ejecutado.

Apéndice n.° 71: Fotocopia certificada del informe n.° 173-2019-HUANCARQUI-MDH/OOP-VOQT, de 3 de octubre de 2019, que acredita la disposición del jede de Obras Públicas de proseguir con la aprobación de la liquidación de obra.

Apéndice n.° 72: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 125-2019-MDH, de 4 de octubre de 2019, que acredita la aprobación de la liquidación de obra.

Arequipa, 26 de octubre de 2020

Marco Calsina Quispe
Supervisor de la Comisión de Control

Julio César Zamata Guevara
Jefe de la Comisión de Control

Roxana Uturunco Flores
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 26 de octubre de 2020

Olger Anibal Carrera Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Castilla

APÉNDICE Nº 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Richard Robert Ramos Díaz	29660464	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	01/01/2018	29/10/2018	Contrato de Locación de Servicios	Av. Tarapacá n.° 1716 P.J. Edificadores Misti MZ lot 22-A Miraflores, Arequipa, Arequipa.	Conformidad a expediente técnico con metrados sobrestimados de la partida 05.02.01 encofrado y desencofrado, ocasionó perjuicio económico a la entidad por s/ 401 160,71.	X		X
2	Richard Robert Ramos Díaz	29660464	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	01/01/2018	29/10/2018	Contrato de Locación de Servicios	Av. Tarapacá n.° 1716 P.J. Edific. Misti Miraflores, Arequipa, Arequipa.	Otorgamiento de conformidad, recepción y liquidación de obra por parte de la Entidad, pese que el Contratista no ejecutó la totalidad de metas previstas en el expediente técnico y adicional de obra; ocasionando un perjuicio económico de s/ 57 569,50.	X		X
3	José Aguilar Incio	40194154	Encargado de la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	30/10/2018	31/12/2018	Contrato de Locación de Servicios	Urb. Juan Pablo Vizcardo Guzmán s/n Corire, Castilla, Arequipa.		X		X
4	Victor Omar Quispe Tinajeros	29617305	Presidente de comité de recepción de obra Jefe de la Oficina de Obras Públicas y Habilitaciones Urbanas	13/02/2019	30/09/2019	Contrato de Locación de Servicios	C.R. Nicolás de Piérola II Etapa Block A-1, departamento 23, Arequipa, Arequipa, Arequipa.				X
5	Juan Lucio Casani Jota	30571455	Miembro de comité de recepción de obra	03/06/2019	14/06/2019	Contrato de Servicios Personales Decreto Legislativo n.° 276	Huancarqui s/n, distrito de Huacarqui, Castilla, Arequipa.				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - ESPECIALISTA LEGAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - JEFE DE OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Aplao, 27 de octubre de 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARQUI
28 OCT 2020
TRÁMITE DOCUMENTARIO
Reg. 1710 Folios 01
12:53

Oficio N° 0284-2020-OCI/MPCASTILLA

Señor:
Flavio Antonio Martínez Martínez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huancarqui
Calle 7 de Junio n.° 711 - Plaza Principal
Huancarqui/Castilla/Arequipa

ASUNTO : **Informe de control específico n.° 029-2020-2-0356-SCE.**

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0077-2020-OCI/MPCASTILLA de 17 de febrero de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Obra: Mejoramiento de la Bocatoma y canal principal de Huancarqui, distrito de Huancarqui - Castilla – Arequipa".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 029-2020-2-0356-SCE**, en el cual se ha identificado presuntas responsabilidades de naturaleza administrativa y civil, remitiendo a su despacho el referido informe en dos (2) tomos de ochocientos dieciséis (816) folios; a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción; asimismo, realice las coordinaciones con la Municipalidad Provincial de Castilla para que inicie las acciones legales a través de su Procuraduría.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Municipalidad Provincial de Castilla
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
AREQUIPA

Olger Anibal Carrera Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Castilla

c.c.: Archivo OCI